



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXXVI—NÚM. 205

DOMINGO 24 JULIO 1887

TOMO III—PÁG. 219

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Zamora en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Cirilo Castaño Belver en causa sobre falsedad de documento público se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que obró el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Cirilo Castaño Belver por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Soria, en la cual se condena á Bibiano Crespo García á la pena de muerte por el delito de parricidio:

Tenien lo en cuenta el arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Bibiano Crespo García por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Chacón pidiendo indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta el estado de embriaguez en que al delinquir se encontraba el reo, el largo tiempo de prisión preventiva que sufrió, y que lleva extinguidas casi cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Chacón del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Mariano Balbani y Trives cese en el cargo de Comandante principal de Marina de Puerto Rico al cumplir el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante principal de Marina de Puerto Rico al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pedro Diaz de Herrera y Serrano.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una falta cometida con las bolas representativas de los números premiados en el sorteo de la Lotería nacional celebrado el día 26 de Octubre último:

Resultando que al verificarse la comprobación de la lista general ordenada de números premiados en dicho sorteo, se notó que la bola que ocupaba el último lugar de la columna 9.ª, tabla 2.ª, tenía el núm. 774, mientras que en el sitio que á dicha bola correspondía en los listines autorizados por el Fiscal del Tribunal de Cuentas que asistió al acto del sorteo aparecía el número 14.141, incluido también en la lista general.

Resultando que la falta de analogía entre los expresados números y la circunstancia de que al ordenarse las bolas que se utilizaron en la extracción de 16 de Octubre se notó la desaparición de la núm. 774, que no pudo encontrarse, hicieron presumir si la diferencia observada sería efecto de un hecho intencionado, por lo que se suspendió la comprobación, dando cuenta á la Superioridad:

Resultando que, en evitación de mayores males, se dispuso que continuara la confrontación de la lista y que ésta se autorizase por el resultado que produjera aquella operación, con presencia de las bolas contenidas en las tablas, tal como apareciesen en éstas; que se procediera á examinar las sobrantes ó no premiadas, para averiguar si existía entre ellas la del núm. 14.141, y que se formase expediente gubernativo en averiguación del origen y causa de los hechos de que se trata, así como de las personas que apareciesen responsables:

Resultando que publicadas las listas oficiales con sujeción á las bolas entabladas, apareció con el premio de 300 pesetas el núm. 774, mientras no figuró con premio alguno el núm. 14.141:

Resultando que practicado el recuento de las bolas sobrantes, ó sea de las que no habían salido premiadas en el referido sorteo de 26 de Octubre, se halló entre ellas otra con el núm. 774, sin que apareciera ninguna que tuviese el núm. 14.141:

Resultando que si bien del expediente gubernativo, que inmediatamente se instruyó, aparecían indicios de que pudiera ser autora del hecho una persona determinada, no constaban datos suficientes á comprobar cómo pudo realizarse, y que comunicado á este Ministerio el estado del expediente con expresión de los datos que suministraban indicios de responsabilidad contra determinada persona, se dispuso por Real orden de 28 del referido mes de Octubre que se diera conocimiento al Juzgado correspondiente para que procediese á lo que hubiere lugar, que se instruyera expediente gubernativo, y que para evitar la repetición de hechos tan lamentables, y á fin de que los culpables no encontraran para la comisión de sus delitos las facilidades de que hasta aquí hubieran podido aprovecharse, propusiera ese Centro directivo lo que considerase procedente:

Resultando que en cumplimiento de la referida Real orden remitió V. I. copia certificada del expediente al Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, que era á quien correspondía, elevando el expediente con los hechos que anteceden á la resolución de S. M.

Considerando que el extravío de la bola núm. 774, ocurrido después de celebrado el sorteo de 16 de Octubre, supone falta de vigilancia en los encargados de custodiar las bolas que sirvieron para el mismo, hasta entregarlas al funcionario que debiera guardarlas para otro sorteo:

Considerando que si los encargados de custodiar las tablas que contenían las bolas representativas de los números en el sorteo de 26 de Octubre último, hubieran ejercido la debida vigilancia hasta el momento de efectuarse las comprobaciones de instrucción, no habría sido posible realizar la sustitución en el tablero, cerrado con candado, de la bola núm. 14.141 premiada con 300 pesetas, por la del núm. 774 que no obtuvo premio:

Considerando que habiendo sido agraciado el número 14.141 en el sorteo de 26 de Octubre con un premio de 300 pesetas, hay la obligación de abonarle, llamando, por los medios de publicidad de que se dispone, á los que fueran poseedores de las fracciones en que se dividen las dos series de dicho número, sin que obste á ello la circunstancia de no figurar en la lista oficial de premios del sorteo:

Considerando que el hecho de aparecer en la tabla donde se exponen las bolas premiadas la del núm. 774, le reconoce el derecho de figurar en la lista oficial de la Dirección con el premio correspondiente, y como consecuencia legal á los poseedores de las fracciones decimales del número el derecho de cobrar su importe:

Considerando que, tanto por interés de la Renta cuanto por el prestigio de la Administración, no debe ofrecerse dificultad á los jugadores para percibir los premios que justifiquen con la lista oficial, cuyos premios, como títulos al portador, deben ser pagados en el acto sin consideración á los medios en virtud de los cuales se hayan adquirido, lo que no impide á los Tribunales de justicia perseguir los fraudes que se cometen en perjuicio del Estado, quedando por este medio suficientemente garantido el interés fiscal; y

Considerando, por último, que en cuestiones de esta naturaleza hay necesidad de evitar toda ocasión de duda al contribuyente, por cuanto esto perjudicaría notablemente á la Renta de Loterías y contendría su fomento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se abone el premio de 300 pesetas al número 14.141, realmente premiado en el sorteo de 26 de Octubre último, aunque no figure en la lista oficial, dando las oportunas órdenes á los Administradores de Loterías correspondientes para que efectúen el pago, y llamando por medio de anuncios oficiales en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de las provincias donde se hayan despachado las fracciones decimales de las dos series de dicho número.

2.º Que se abone del propio modo el premio de 300

pesetas con que aparece haber sido favorecido el número 774, sin ofrecer ninguna dificultad administrativa para el cobro á los poseedores de las fracciones de dicho número, sea cual fuere el medio empleado para asegurar la suerte, ó por el cual hayan obtenido la posesión de sus billetes.

3.º Que son responsables de los perjuicios inferidos al Tesoro en la sustitución de la bola del núm. 14.141 por la del 774 los encargados de custodiar las bolas representativas de los números premiados desde el instante en que las perdió de vista la Presidencia hasta después de efectuada la comprobación oficial, juntamente con los empleados que tuvieron el mismo cometido en el sorteo de 16 del propio mes y año, en el que se notó la falta de la bola núm. 774.

4.º Que se faciliten al Juzgado de instrucción de Buenavista, en que se ha seguido la causa abierta sobre el particular, los datos que posea la Administración y puedan contribuir á ilustrar su juicio, con objeto de que se moleste lo menos posible á los poseedores de buena fe de las fracciones decimales del núm. 774 que, sin haber obtenido premio, aparece sin embargo premiado en la lista oficial del sorteo.

Y 5.º Que la aplicación del importe del premio que se reconoce al núm. 774 se verifique con cargo al crédito consignado en el cap. 22, artículo único, sección 9.ª del presupuesto de gastos vigente «Ganancias de Loterías», sin perjuicio de que sea reintegrado el Tesoro por las personas responsables, y de que por los Tribunales de justicia se esclarezca quién pueda ser el verdadero delincuente del delito que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Medina Vera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Archena en los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Medina Vera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en Archena:

Resulta que al verificarse la elección de la mesa definitiva en 1.º de Mayo próximo pasado D. Manuel Román López, manifestó que protestaba contra la validez de la misma, por haberse infringido la ley Electoral en la constitución de la mesa interina, haberse ejercido coacción en la puerta del Colegio por dos Tenientes de Alcalde y dos agentes del Alcalde, haberse colocado la mesa en un sitio que hacía posible se cometiesen falsedades en la elección, no haber leído en el escrutinio las papeletas más que el Presidente; además solicitó de la mesa le entregase una certificación comprensiva de los electores que hubiesen tomado parte en la votación, con designación de los que lo hubieran hecho con cédula duplicada, del número de votos obtenidos por cada candidato y expresión literal del acta de la elección del mismo día.

La mesa desestimó por unanimidad esta protesta. Al celebrarse la junta general de escrutinio el día 8 del mismo mes y año se presentó, firmada por 18 electores, una contraprotesta en la que se negaban los hechos que servían de base á la protesta, y se suplicaba á la Junta que la desestimase, como así lo acordó, en vista de que los hechos denunciados no tenían la importancia que se les daba, no habiendo además prueba alguna de que en realidad hubiesen ocurrido.

D. Silverio García reprodujo en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio, la protesta formulada por D. Manuel Román López, añadiendo á ella nuevos abusos que se decían cometidos; pero sin que á dicha protesta, lo mismo que á la anterior, se acompañase documento alguno que demostrase ó tratase de demostrar la certeza de los hechos en que la misma se apoyaba; asimismo se presentó por D. Juan Guardiola un escrito en que se solicitaba fuese declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejal D. Juan José Sánchez Banega, por estar comprendido en el párrafo cuarto del art. 43 de la ley Municipal, y en el primero del art. 8.º de la ley Electoral. Tanto la protesta como la solicitud de incapacidad, fueron por unanimidad desestimadas.

Contra el primero de estos acuerdos recurrió Don Silverio García ante la Comisión provincial, acompañando el escrito con tal objeto presentado, en acta en la que constaba que el día 5 de Mayo último, ocho electores se habían presentado ante el Notario D. Pedro López, y habían estado conformes en opinión que eran ciertos los hechos en que se apoyaba la protesta presentada por el recurrente; pero sin que dicho funcionario diera fe de que en realidad aquellos hubieran recurrido; D. Silverio García manifestó asimismo en su escrito, que no se había levantado acta notarial de los abusos que denunciaba, porque el Notario de Archena, al ser requerido para ello, había dicho que se encontraba enfermo, y que en cuanto al Juez municipal, era decidido partidario del Alcalde, en cuyo favor intervino en las elecciones.

La Comisión provincial, apreciando los fundamen-

tos de la protesta, acordó declarar nulas las elecciones á que la misma se refería.

Tanto la protesta formulada por D. Manuel Román López, como la presentada reproduciendo la anterior por D. Silverio García, carecen en absoluto de fundamento, y ni siquiera se ha intentado probar la certeza de los hechos en que ambas se apoyan, pues sólo se ha presentado últimamente ante la Comisión provincial un acta notarial á que no puede darse valor alguno; en que el funcionario que la autoriza sólo da fe de que ocho electores de los 406 con que el Colegio cuenta, se presentaron ante él afirmando que, en efecto, ellos aseguraban que eran ciertos los hechos en que la protesta se fundaba, la que, además de ser la única que se ha presentado, por unanimidad ha sido desestimada, tanto por la mesa interina como por la Junta general de escrutinio y por la extraordinaria de 1.º de Junio, sin que estén justificados los motivos que haya tenido la Comisión provincial para estimar como ciertos los hechos que la sirven de fundamento.

La Sección se cree, por lo tanto, exenta de tener que entrar á examinar el fondo de una protesta á que no cabe dar valor alguno, y opina que procede revocar el acuerdo recurrido, y confirmar el adoptado por la Junta extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la general de escrutinio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente Josefa Cabrero Riquejo, representada por D. Juan Cano Rosado, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden de 14 de Octubre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde el que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que Josefa Cabrero Riquejo, en instancia fecha de 8 de Mayo de 1883, presentada el 25 en la Capitanía general de Andalucía, solicitó se instruyera cierta información, en la que, con efecto, acreditó que no percibía pensión alguna; que su hijo Miguel Cabral falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 29 de Julio de 1865, y que su marido Manuel Cabral había también fallecido en 29 de Marzo de 1881:

Que remitido el expediente con los documentos justificativos de los anteriores hechos al Ministerio de la Guerra, se expidió la Real Orden de 14 de Octubre de 1884, por la que se concedió á Josefa Cabrero la pensión anual de 182'50 pesetas desde 28 de Junio de 1884 en que justificó su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso D. Juan Cano Rosado á nombre de Josefa Cabrero, con la pretensión de que se le abonasen los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1860, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884

antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda; y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho a pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza, y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario, unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo Miguel Cabral falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 29 de Julio de 1866, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que presentada la instancia de la interesada en la Capitanía general de Andalucía en 21 de Mayo de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretada por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Considerando que, esto no obstante, al concedérsele la pensión en el concepto de madre viuda, es evidente que no puede retrotraerse su derecho á una época en que no lo era, pues su marido falleció en 21 de Marzo de 1881:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz, Presidente; el Marqués de los Ulagares, D. Félix García Gómez, D. Angel María Dacarrete, Don Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gueroila, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Josefa Cabrero tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 22 de Marzo de 1881, día siguiente al fallecimiento de su marido, hasta 21 de Mayo de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

Dirección de Hidrografía.

**AVISO A LOS NAVEGANTES**  
NÚMERO 84.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO**

**415.** BUSCA INFUCTUOSA DE BAJOS. (A. a. N., núm. 73/426. Paris, 1887.) A consecuencia de los trabajos hidrográficos recientemente efectuados por el buque de guerra inglés *Flying Fish*, se han suprimido de las cartas del Almirantazgo de aquella nación los siguientes bajos:

- 1.º Un bajo señalado en 1886 en 11º 5' S. y 132º 40' E.
- 2.º El banco *Eco* en 11º 15' S. y 132º 5' E.
- 3.º La *decoloración del agua*, señalada en 1884 al S. de la isla *Savu* en 11º 6' S. y 128º 3' E.

Carta núm. 487 de la sección V.

**MAR DE CHINA**  
**Cochinchina.**

**416.** LUZ DE HON BAI-KAN (Pulo Condor). (A. a. N., número 73/427. Paris, 1887.) Las pruebas de visibilidad de la luz de Bai-Kan se han verificado en las noches del 12, 13 y 14 de Marzo de 1887 desde el *Alouette* por una comisión reunida al efecto.

Las observaciones hechas en tiempo claro permiten deducir que la luz será visible entre 29 y 30 millas por un observador que esté elevado 6m,5 sobre el mar.

Por efecto de estar situada esta luz en el extremo E. de Bai-Kan, se cubre completamente con las tierras de esta isla y las de Pulo Condor por la parte O. desde su marcación N. 78º E. hasta el S. 30º E. por el E. Es visible en el resto del

horizonte, salvo cuando la tapa las tierras de los islotes próximos en los pequeños sectores siguientes:

1.º Por la isla Haon-Cau entre las marcaciones del S. 57º O. al S. 50º O., sector en el que, sin embargo, puede verse en un pequeño ángulo al S. 54º O.

2.º Por la punta N. del Gran Condor del S. 24º E. al S. 30º E., con un intervalo de visibilidad, que varía naturalmente con la distancia á que se encuentra el observador.

3.º Del N. 64º al N. 78º E. con intervalos de visibilidad igualmente variables, según la distancia.

Situación del faro: 8º 40' 6" N. y 112º 54' 0" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 80, y véase carta núm. 481 de la sección V.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

**419.** DESTRUCCIÓN DEL ARRECIFE EN EL PUERTO DE ANTOFAGASTA. (A. a. N., núm. 73/428. Paris, 1887.) Los diferentes arrecifes que había yendo al fondeadero de Antofagasta y que constituían un peligro permanente para los buques pequeños, especialmente cuando había mar, se han destruído con dinamita, así como los demás arrecifes que había en las proximidades de los muelles y que hacían difícil el atracado de las embarcaciones.

Los buques pequeños pueden tomar este canal en pleamar sin peligro, porque tiene actualmente un metro de agua en bajamar de sizigias.

Carta núm. 240 de la sección VII.

**428.** BUSCA INFUCTUOSA DE LA PIEDRA ESMERALDA AL N. DE LA PUNTA TETAS. (A. a. N., núm. 73/429. Paris, 1887.) La piedra *Esmeralda* que las cartas sitúan á 1,7 millas al O. de la isla *Lagarto* al N. de la punta Tetas, se ha buscado sin éxito por la cañonera chilena *Pilcomayo* en un radio de media milla alrededor de esta situación, sin que haya sido posible encontrar fondo con 90 metros de cordel.

La isla *Lagarto*, que las cartas llaman *banco Lagarto*, es un islote rocoso de 2 cables de N. á S. por uno de ancho y de 5 á 6 metros de alto.

A 800 metros al N. 28º O. del extremo NO., hay una piedra que vela siempre; la mar rompe entre esta piedra y el islote; en el centro se encuentran los restos del vapor *Lima*, visibles sobre el agua.

NOTA. La ensenada *Gualaguala* se halla, según el documento chileno, á 12 millas al N. de la situación que le asignan las cartas actuales.

Carta núm. 240 de la sección VII.

Madrid 4 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 448.148 pesetas 32 céntimos, que se compone de pesetas 8.333'33, que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 439.814'99 que quedaron sin invertir en la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
- 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª
- 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.
- 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
- 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
- 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce

de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)  
Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

| NUMERO de títulos. | SERIES | NUMERACIÓN         | IMPORTE de cada serie. — Pesetas. |
|--------------------|--------|--------------------|-----------------------------------|
|                    |        |                    |                                   |
|                    |        | TOTAL GENERAL..... |                                   |

Madrid, ..... de ..... de 188..... (El interesado.)

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

| ACTIVO  |                           | 23 Julio 1887.   | 16 Julio 1887.   | PASIVO   |                      | 23 Julio 1887.   | 16 Julio 1887.   |
|---|---------------------------|------------------|------------------|--|----------------------|------------------|------------------|
|   |                           | Ptas. Cnts.      | Ptas. Cnts.      |  |                      | Ptas. Cnts.      | Ptas. Cnts.      |
| Caja.....   | Efectivo metálico.....    | 142.554.872'78   | 142.714.594'79   | Capital.....   |                      | 150.000.000      | 150.000.000      |
|   | Efectos á cobrar hoy..... | 1.013.740        | 1.771.401        | Fondo de reserva.....  |                      | 15.000.000       | 15.000.000       |
| Casa de moneda por pastas de plata.....   |                           | 13.500.000       | 13.500.000       | Billetes en circulación.....   |                      | 591.145.200      | 592.261.250      |
| Efectivo en las Sucursales.....   |                           | 111.589.750'74   | 108.249.033'73   | Depósitos en efectivo.....   | { En Madrid.....     | 37.384.665'50    | 37.370.965'50    |
| Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....  |                           | 42.285.381'69    | 44.322.846'36    |  | { En Sucursales..... | 22.828.105'53    | 22.963.448'86    |
| Efectivo en poder de conductores.....   |                           | 12.500           | 2.013.600        | Cuentas corrientes.....  | { En Madrid.....     | 205.202.390'44   | 203.334.623'33   |
|   |                           |                  |                  |  | { En Sucursales..... | 146.087.068'38   | 146.319.145'57   |
|   |                           | 310.956.245'21   | 312.571.475'88   | Créditos concedidos sobre efectos públicos.....  |                      | 26.918.781'95    | 32.068.347'62    |
| Cartera de Madrid.....  |                           | 705.690.554'24   | 711.138.454'34   | Dividendos.....  |                      | 5.018.931'81     | 5.343.596'81     |
| Cartera de las Sucursales.....  |                           | 180.317.900'68   | 179.791.167'64   | Ganancias y pérdidas en { Realizadas.....  |                      | 2.940.041        | 2.223.350'22     |
| Bienes inmuebles y otras propiedades.....   |                           | 11.080.052'63    | 11.079.906'63    | Madrid y Sucursales.. { No realizadas.....   |                      | 2.189.666'85     | 2.472.029'90     |
| Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....                                   |                           | 5.167.575        | 5.167.575        | Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro..... |                      | 905.501'84       | 905.501'84       |
| Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887..... |                           | 6.114.553'23     | 1.488.156'65     | Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....   |                      | 3.006.255        | 3.520.365        |
| Diversos.....   |                           | 3.623.104'44     | 5.308.995'92     | Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....   |                      | 3.228.634'07     | 4.436.974'50     |
|   |                           |                  |                  | Reservas de contribuciones.....  |                      | 4.619.855'56     | 1.851.245'41     |
|   |                           |                  |                  | Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....  |                      | 6.474.887'50     | 6.474.887'50     |
|   |                           | 1.222.949.985'43 | 1.226.545.732'06 |  |                      | 1.222.949.985'43 | 1.226.545.732'06 |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Estado general de los periódicos que se publican en España en 30 de Junio de 1887

| PROVINCIAS       | Densidad de población en cada provincia, según censo de 1877 y movimiento posterior..... | POLÍTICOS   |              |                     |                |                    |                | RELIGIOSOS       |                   |                                | CIENTÍFICOS Y ARTÍSTICOS |                       |                  |                |                   | Intereses morales y materiales.... | Intereses del Ejército y Armada... | Administrativos..... | Festivos y satíricos..... | Teatrales..... | Noticieros..... | Anunciadores..... | De tauromaquia..... | De sport..... | TOTAL | Proporción p/1000 | Proporción p/100 |                       |                |                        |                    |                       |
|------------------|--|-------------|--------------|---------------------|----------------|--------------------|----------------|------------------|-------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------|------------------|----------------|-------------------|------------------------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------------|----------------|-----------------|-------------------|---------------------|---------------|-------|-------------------|------------------|-----------------------|----------------|------------------------|--------------------|-----------------------|
|                  |  | MONÁRQUICOS | REPUBLICANOS | Independientes..... | Carlistas..... | Conservadores..... | Liberales..... | Reformistas..... | Posibilistas..... | Democráticos progresistas..... | Federales orgánicos..... | Federales pactistas.. | Socialistas..... | Católicos..... | Protestantes..... |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       |                   |                  | Libre-pensadores..... | Masónicos..... | Intereses locales..... | Profesionales..... | Propiedad intelectual |
| Álava.....       | 96.410   | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.93              | 0.86             |                       |                |                        |                    |                       |
| Alicante.....    | 224.595  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.18              | 0.88             |                       |                |                        |                    |                       |
| Almería.....     | 422.493  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.69              | 2.77             |                       |                |                        |                    |                       |
| Avila.....       | 350.849  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.42              | 0.77             |                       |                |                        |                    |                       |
| Badajoz.....     | 187.190  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.43              | 0.77             |                       |                |                        |                    |                       |
| Baleares.....    | 447.753  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.22              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| Barcelona.....   | 303.019  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.89              | 2.59             |                       |                |                        |                    |                       |
| Burgos.....      | 853.224  | 6           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 1.29              | 10.54            |                       |                |                        |                    |                       |
| Burgos.....      | 339.042  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.77              | 0.86             |                       |                |                        |                    |                       |
| Cádiz.....       | 317.590  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.28              | 0.86             |                       |                |                        |                    |                       |
| Canarias.....    | 431.890  | 4           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 1.04              | 4.31             |                       |                |                        |                    |                       |
| Castellón.....   | 299.598  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.96              | 2.78             |                       |                |                        |                    |                       |
| Ciudad Real..... | 298.330  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.37              | 1.05             |                       |                |                        |                    |                       |
| Córdoba.....     | 275.649  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.25              | 0.67             |                       |                |                        |                    |                       |
| Coruña.....      | 397.292  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.25              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| Coruña.....      | 613.257  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.17              | 0.44             |                       |                |                        |                    |                       |
| Gerona.....      | 302.405  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.48              | 0.88             |                       |                |                        |                    |                       |
| Granada.....     | 485.578  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.92              | 2.68             |                       |                |                        |                    |                       |
| Guadalajara..... | 204.918  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.33              | 1.53             |                       |                |                        |                    |                       |
| Guipúzcoa.....   | 176.207  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.24              | 0.48             |                       |                |                        |                    |                       |
| Huelva.....      | 218.151  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.40              | 0.67             |                       |                |                        |                    |                       |
| Huesca.....      | 256.526  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.23              | 0.48             |                       |                |                        |                    |                       |
| Jaén.....        | 432.265  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.39              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| León.....        | 356.271  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.25              | 0.20             |                       |                |                        |                    |                       |
| Lérida.....      | 286.862  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.42              | 0.86             |                       |                |                        |                    |                       |
| Logroño.....     | 177.182  | 4           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 1.15              | 1.15             |                       |                |                        |                    |                       |
| Lugo.....        | 172.597  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.34              | 0.57             |                       |                |                        |                    |                       |
| Madrid.....      | 593.858  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.24              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| Madrid.....      | 517.972  | 24          |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 4.11              | 23.37            |                       |                |                        |                    |                       |
| Málaga.....      | 464.214  | 4           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 4.11              | 23.37            |                       |                |                        |                    |                       |
| Málaga.....      | 312.707  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.58              | 2.59             |                       |                |                        |                    |                       |
| Navarra.....     | 390.637  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.38              | 1.15             |                       |                |                        |                    |                       |
| Orense.....      | 582.984  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.18              | 0.67             |                       |                |                        |                    |                       |
| Oviedo.....      | 190.304  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.36              | 2.01             |                       |                |                        |                    |                       |
| Palencia.....    | 457.526  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.42              | 0.77             |                       |                |                        |                    |                       |
| Pontevedra.....  | 289.810  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.24              | 1.05             |                       |                |                        |                    |                       |
| Salamanca.....   | 240.676  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.59              | 1.63             |                       |                |                        |                    |                       |
| Santander.....   | 153.472  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.66              | 1.53             |                       |                |                        |                    |                       |
| Segovia.....     | 521.637  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.32              | 0.48             |                       |                |                        |                    |                       |
| Sevilla.....     | 156.700  | 3           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.65              | 3.26             |                       |                |                        |                    |                       |
| Soria.....       | 339.655  | 4           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.32              | 0.48             |                       |                |                        |                    |                       |
| Tarragona.....   | 249.612  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.71              | 2.30             |                       |                |                        |                    |                       |
| Ternel.....      | 342.256  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.32              | 0.77             |                       |                |                        |                    |                       |
| Toledo.....      | 696.252  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.32              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| Valencia.....    | 251.837  | 4           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.53              | 3.54             |                       |                |                        |                    |                       |
| Valladolid.....  | 197.999  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.55              | 1.34             |                       |                |                        |                    |                       |
| Vizcaya.....     | 258.000  | 1           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.27              | 0.96             |                       |                |                        |                    |                       |
| Zamora.....      | 405.599  | 2           |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.37              | 1.43             |                       |                |                        |                    |                       |
| Zaragoza.....    | 170.401.999  | 37          |              |                     |                |                    |                |                  |                   |                                |                          |                       |                  |                |                   |                                    |                                    |                      |                           |                |                 |                   |                     |               |       | 0.61              | 100              |                       |                |                        |                    |                       |
| TOTALES.....     | 17.040.199   | 96          | 0.022        | 0.029               | 0.054          | 0.019              | 0.015          | 0.043            | 0.019             | 0.001                          | 0.005                    | 0.045                 | 0.029            | 0.001          | 0.006             | 0.002                              | 0.013                              | 0.055                | 0.001                     | 0.057          | 0.011           | 0.001             | 0.072               | 0.002         | 0.010 | 0.009             | 0.016            | 0.012                 | 0.004          | 0.001                  | 0.61               | 100                   |

Proporción p/1000 en relación con la población.....  
Ídem p/100 en relación con el total

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE MAYO DE 1887

NUMERO 1.—Movimiento de la población penal.

|  | PENADOS  |          |        | EXISTENCIA DE PENADOS                | En<br>30 de Abril. | En<br>31 de Mayo. | DIFERENCIA EN |        |
|--|----------|----------|--------|--------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------|--------|
|  | Varones. | Hembras. | TOTAL. |                                      |                    |                   | Más.          | Menos. |
| Existencia en 30 de Abril.....                   | 14.473   | 787      | 15.260 |                                      |                    |                   |               |        |
| <b>ALTAS</b>                                     |          |          |        | <b>ESTABLECIMIENTOS</b>              |                    |                   |               |        |
| Sentenciados por vez primera.....                | 287      | 7        | 294    | En la casa galera de Alcalá (1)..... | 787                | 776               | »             | 11     |
| Idem reincidentes.....                           | 30       | 1        | 31     | En el penal de Alcalá.....           | 931                | 937               | »             | 6      |
| Desertores aprehendidos.....                     | 1        | »        | 1      | — Alhucemas.....                     | 74                 | 80                | »             | 6      |
| Devueltos por las Autoridades.....               | 5        | »        | 5      | — Baleares.....                      | 184                | 193               | »             | 9      |
| Reintegrados de hospitales.....                  | »        | »        | »      | — Burgos.....                        | 902                | 909               | »             | 7      |
| Idem de manicomios.....                          | »        | »        | »      | — Cartagena.....                     | 1.316              | 1.313             | »             | 3      |
| Por transferencia de unos a otros presidios..... | 19       | »        | 19     | — Ceuta.....                         | 2.182              | 2.200             | »             | 18     |
|  |          |          |        | — Chafarinas.....                    | 255                | 260               | »             | 5      |
|  |          |          |        | — Granada.....                       | 781                | 755               | »             | 26     |
| <b>BAJAS</b>                                     | 342      | 8        | 350    | Prisión correccional de Madrid.....  | 459                | 486               | »             | 27     |
| Reclamados por las Autoridades.....              | 29       | »        | 29     | En el penal de Melilla.....          | 560                | 571               | »             | 11     |
| Por cumplimiento de condena.....                 | 176      | 18       | 194    | — Ocaña.....                         | 532                | 542               | »             | 10     |
| Por indulto.....                                 | 15       | »        | 15     | — Peñón.....                         | 116                | 114               | »             | 2      |
| Por salida para hospitales.....                  | »        | »        | »      | — Santoña.....                       | 657                | 640               | »             | 17     |
| Idem para manicomios.....                        | »        | »        | »      | — Tarragona.....                     | 908                | 906               | »             | 2      |
| Por transferencia de unos presidios á otros..... | 17       | »        | 17     | — Valencia (San Agustín).....        | 388                | 379               | »             | 9      |
| De muerte natural.....                           | 37       | 1        | 38     | — Valencia (San Miguel).....         | 1.439              | 1.461             | »             | 22     |
| Idem repentina.....                              | »        | »        | »      | — Valladolid.....                    | 1.418              | 1.435             | »             | 17     |
| Idem violenta.....                               | »        | »        | »      | — Zaragoza.....                      | 1.371              | 1.360             | »             | 11     |
| Por suceso casual.....                           | »        | »        | »      |                                      |                    |                   |               |        |
| Por suicidio.....                                | »        | »        | »      |                                      |                    |                   |               |        |
| Desertores.....                                  | 3        | »        | 3      |                                      | 15.260             | 15.317            | »             | 57     |
|  | 277      | 19       | 296    |                                      |                    |                   |               |        |
| Existencia en 31 de Mayo.....                    | 14.541   | 776      | 15.317 |                                      |                    |                   |               |        |

Ha aumentado la población penal en 57 penados.

(1) Penal de mujeres.

NUMERO 2.— Clasificación de los penados por edades.

|              | Menores<br>de 20 años. | De 20 á 25. | De 25 á 30. | De 30 á 35. | De 35 á 40. | De 40 á 45. | De 45 á 50. | De 50 á 55. | De 55 á 60. | De 60 á 65. | De 65 á 70. | De<br>más de 70. | TOTAL  |
|--------------|------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------------|--------|
| Varones..... | 753                    | 3.679       | 2.979       | 1.118       | 1.778       | 1.082       | 861         | 545         | 395         | 192         | 122         | 37               | 14.541 |
| Hembras..... | 40                     | 155         | 151         | 73          | 43          | 61          | 66          | 42          | 92          | 31          | 15          | 3                | 776    |

NUMERO 3.— Estado civil.

|              | SOLTEROS | CASADOS    |            | VIUDOS     |            | TOTAL  | NUMERO 4.— Religión. |             |             |            | TOTAL  |
|--------------|----------|------------|------------|------------|------------|--------|----------------------|-------------|-------------|------------|--------|
|              |          | Con hijos. | Sin hijos. | Con hijos. | Sin hijos. |        | Católicos.           | Disidentes. | Israelitas. | De varias. |        |
| Varones..... | 7.564    | 4.792      | 1.234      | 563        | 387        | 14.541 | 14.515               | 1           | 1           | 24         | 14.541 |
| Hembras..... | 398      | 164        | 69         | 110        | 35         | 776    | 776                  | »           | »           | »          | 776    |

NUMERO 5.— Instrucción y cultura.

|              | INSTRUCCIÓN    |             |                        |                              | TOTAL  | CULTURA                    |                    |                       | TOTAL  |
|--------------|----------------|-------------|------------------------|------------------------------|--------|----------------------------|--------------------|-----------------------|--------|
|              | No saben leer. | Saben leer. | Saben leer y escribir. | Tienen instrucción superior. |        | Tienen educación esmerada. | Educación mediana. | Educación descuidada. |        |
| Varones..... | 6.134          | 1.163       | 7.059                  | 185                          | 14.541 | 388                        | 8.211              | 5.942                 | 14.541 |
| Hembras..... | 431            | 88          | 257                    | »                            | 776    | »                          | 346                | 430                   | 776    |

NUMERO 6.— Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

|              | Tenían profesión<br>genérica, artística<br>o literaria..... | EMPLEADOS         |                                    | Militares (del Ejercito<br>y Armada)..... | Eclesiásticos..... | Comerciantes..... | TRABAJADORES                  |                                   | Destados á las fa-<br>enas agrícolas..... | Sirvientes domes-<br>ticos..... | Arrieros, carreteros<br>y cocheros..... | Chinos y gitanos..... | Toreos..... | Carniceros..... | De otros oficios ó pro-<br>fesiones..... | SIN OFICIO                            |                                    |            | TOTAL  |
|--------------|---|-------------------|------------------------------------|---|--------------------|-------------------|-------------------------------|-----------------------------------|---|---------------------------------|---|-----------------------|-------------|-----------------|--|---------------------------------------|------------------------------------|------------|--------|
|              |   | Del Gobierno..... | De empresas ó<br>particulares..... |   |                    |                   | En oficinas de<br>fuerza..... | En oficinas se-<br>dentarias..... |   |                                 |   |                       |             |                 |  | Mantenedores por<br>sus familias..... | Vivían de reu-<br>tas propias..... | Vagos..... |        |
| Varones..... | 104   | 92                | 139                                | 709                                       | 9                  | 371               | 2.668                         | 1.581                             | 5.403                                     | 492                             | 334                                     | 248                   | 3           | 135             | 1.633                                    | 289                                   | 222                                | 109        | 14.541 |
| Hembras..... | »   | »                 | »                                  | »   | »                  | 4                 | »                             | 446                               | 74  | 187                             | »                                       | 8                     | »           | 44              | 12                                       | »                                     | 1                                  | »          | 776    |

NUMERO 7.—Delitos.

|   |  | Varones. | Hembras. |   |   | Varones. | Hembras. |
|---|--|----------|----------|---|---|----------|----------|
| <i>Contra la seguridad exterior del Estado...</i>                       | Traición.....  | »        | »        | <i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i> | Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....              | 2        | »        |
|   | Contra la paz ó la independencia del Estado...   | 2        | »        |   | Abusos contra la honestidad.....                                      | 4        | »        |
|   | Contra el derecho de gentes.....   | »        | »        |   | Cohecho.....  | 3        | »        |
|   | Piratería.....   | 2        | »        |   | Malversación de caudales públicos.....                                | 35       | »        |
| <i>Contra la Constitución..</i>   | Lesma majestad.....  | »        | »        | Fraudes, exacciones ilegales.....                                       | 15  | »        |          |
|   | Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....  | »        | »        | Negociaciones prohibidas.....   | 8   | »        |          |
|   | Contra la forma de gobierno.....   | »        | »        | Parricidio.....   | 179   | 58       |          |
|   | Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....  | »        | »        | Asesinato.....  | 692   | 29       |          |
|   | Idem íd. por funcionarios públicos.....  | »        | »        | Homicidio.....  | 5.717   | 57       |          |
|   | Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.  | »        | »        | Infanticidio.....   | 1   | 36       |          |
| <i>Contra el orden público.</i>   | Rebelión.....  | 269      | »        | Aborto.....   | 2   | 2        |          |
|   | Sedición.....  | 37       | »        | Lesiones.....   | 829   | 18       |          |
|   | Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....   | 417      | 30       | Duelo.....  | »   | »        |          |
|   | Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....  | 80       | »        | Adulterio.....  | 25  | 10       |          |
|   | Desórdenes públicos.....   | 16       | »        | Violación y abusos deshonestos.....                                     | 103   | 1        |          |
|   | Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....  | »        | »        | Escándalos públicos.....  | 1   | »        |          |
|   | Idem de sellos ó marcas.....   | 1        | »        | Estupro y corrupción de menores.....                                    | 3   | 3        |          |
|   | Idem de moneda.....  | 128      | 22       | Rapto.....  | 4   | »        |          |
|   | Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado..... | 39       | 1        | Calumnia.....   | 7   | »        |          |
|   | Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....  | 75       | »        | Injurias.....   | 2   | »        |          |
| <i>Falsedad.....</i>  | Idem de documentos privados.....   | 48       | 2        | Suposición de partos y usurpación del estado civil.....                 | 6   | 5        |          |
|   | Idem de cédulas de vecindad y certificados.....  | 13       | »        | Celebración de matrimonios ilegales.....                                | 3   | 1        |          |
|   | Ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias falsas.....   | 43       | 8        | Detenciones ilegales.....   | 18  | »        |          |
|   | Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....  | 2        | 8        | Sustracción de menores.....   | 1   | 2        |          |
| <i>Contra la salud pública.</i>   | Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....  | »        | »        | Abandono de niños.....  | »   | 7        |          |
|   | Delitos contra la salud pública.....   | »        | »        | Allanamiento de morada.....   | 75  | 1        |          |
|   | Juegos y rifas.....  | »        | »        | Amenazas y coacciones.....  | 42  | 1        |          |
| <i>Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....</i> | Prevaricación.....   | »        | »        | Descubrimiento y violación de secretos.....                             | 6   | »        |          |
|   | Infidelidad en la custodia de presos.....  | 2        | »        | Robo.....   | 3.404   | 128      |          |
|   | Idem íd. de documentos.....  | »        | »        | Hurto.....  | 1.228   | 298      |          |
|   | Violación de secretos.....   | »        | »        | Usurpación.....   | 3   | »        |          |
|   | Desobediencia y denegación de auxilios.....  | »        | »        | <i>Contra la propiedad. . .</i>   | DEFRAUDACIONES.. { Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas... } | 10       | »        |
|   | Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....   | »        | »        |   | Estafas y otros engaños... }  | 98       | 15       |
|   |  |          |          | <i>Delitos.....</i>   | Maquinaciones para alterar el precio de las cosas                     | »        | »        |
|   |  |          |          |   | Abusos punibles de las casas de préstamos....                         | 17       | »        |
|   |  |          |          |   | Incendios y otros estragos.....                                       | 49       | 1        |
|   |  |          |          |   | Daños.....  | 4        | »        |
|   |  |          |          |   | Imprudencia temeraria.....  | 45       | »        |
|   |  |          |          |   | Delitos contra la Ordenanza militar.....                              | 690      | 1        |
|   |  |          |          |   | Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....      | 33       | »        |
|   |  |          |          |   |   | 14.541   | 776      |

NUMERO 8.— Clasificación por penas.

|              | Prisión correccional. | Presidio correccional. | Prisión mayor. | Presidio mayor. | Reclusión temporal. | Cadena temporal. | Reclusión perpetua. | Cadena perpetua. | Prisión mayor con retención. | TOTAL  | TRIBUNAL SENTENCIADOR |          | TOTAL  |
|--------------|-----------------------|------------------------|----------------|-----------------|---------------------|------------------|---------------------|------------------|------------------------------|--------|-----------------------|----------|--------|
|              |                       |                        |                |                 |                     |                  |                     |                  |                              |        | Civil.                | Militar. |        |
| Varones..... | 1.001                 | 3.223                  | 1.166          | 1.913           | 4.470               | 1.129            | 298                 | 1.288            | 53                           | 14.541 | 12.881                | 1.660    | 14.541 |
| Hembras..... | 495                   | »                      | 139            | »               | 69                  | »                | 73                  | »                | »                            | 776    | 772                   | 4        | 776    |

NUMERO 9.— Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

|  | Varones. | Hembras. |
|--|----------|----------|
| Menos de seis meses, á.....                                | 992      | 122      |
| De seis meses á un año, á.....                             | 1.411    | 161      |
| De un año á dos, á.....                                    | 2.133    | 114      |
| De dos á cuatro, á.....                                    | 2.348    | 155      |
| De cuatro á ocho, á.....                                   | 2.439    | 117      |
| De ocho á doce, á.....                                     | 1.564    | 31       |
| De doce á veinte, á.....                                   | 1.809    | 1        |
| De veinte á treinta, á.....                                | 132      | 1        |
| De más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á..... | 1.713    | 74       |
|  | 14.541   | 776      |

NUMERO 10.— Clasificación por naturaleza.

| PROVINCIAS       | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS       | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS      | Varones. | Hembras. | PROVINCIAS      | Varones. | Hembras. |
|------------------|----------|----------|------------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|-----------------|----------|----------|
| Alava.....       | 75       | 10       | Córdoba.....     | 314      | 3        | Madrid.....     | 631      | 28       | Ternel.....     | 308      | 17       |
| Albacete.....    | 217      | 22       | Coruña.....      | 291      | 32       | Málaga.....     | 676      | 12       | Toledo.....     | 437      | 13       |
| Alicante.....    | 263      | 19       | Cuenca.....      | 258      | 27       | Murcia.....     | 327      | 20       | Valencia.....   | 660      | 22       |
| Almería.....     | 254      | 9        | Gerona.....      | 163      | 11       | Navarra.....    | 321      | 13       | Valladolid..... | 196      | 20       |
| Avila.....       | 221      | 15       | Granada.....     | 585      | 21       | Orense.....     | 191      | 11       | Vizcaya.....    | 112      | 2        |
| Badajoz.....     | 312      | 8        | Guadalajara..... | 310      | 25       | Oviedo.....     | 324      | 39       | Zamora.....     | 234      | 12       |
| Baleares.....    | 144      | 3        | Guipúzcoa.....   | 70       | 16       | Palencia.....   | 156      | 10       | Zaragoza.....   | 666      | 42       |
| Barcelona.....   | 409      | 25       | Huelva.....      | 172      | 4        | Pontevedra..... | 134      | 18       |                 |          |          |
| Burgos.....      | 358      | 35       | Huesca.....      | 246      | 15       | Salamanca.....  | 332      | 21       |                 |          |          |
| Cáceres.....     | 260      | 5        | Jaén.....        | 321      | 1        | Santander.....  | 118      | 12       |                 |          |          |
| Cádiz.....       | 414      | 14       | León.....        | 218      | 17       | Segovia.....    | 148      | 20       | Ultramar.....   | 121      | »        |
| Canarias.....    | 24       | 4        | Lérida.....      | 213      | 12       | Sevilla.....    | 607      | 11       | Extranjero..... | 61       | »        |
| Castellón.....   | 279      | 7        | Logroño.....     | 277      | 17       | Soria.....      | 162      | 9        |                 |          |          |
| Ciudad Real..... | 306      | 16       | Lugo.....        | 199      | 13       | Tarragona.....  | 280      | 18       |                 |          |          |
|                  |          |          |                  |          |          |                 |          |          |                 | 14.541   | 776      |

|   | Varones. | Hembras. |
|---|----------|----------|
| Son naturales de capital de provincias..... | 2.191    | 136      |
| Idem de pueblos rurales.....                | 12.350   | 640      |
|   | 14.541   | 776      |

**NUMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.**

|              | DESEMPEÑANDO CARGOS DE |               |            |                            | Han desempeñado los servicios mecánicos del establecimiento. | HAN TRABAJADO EN TALLERES |                        |  | EN OBRAS PÚBLICAS |              | NO HAN TENIDO OCUPACIÓN |           |                    |                        | TOTAL  |
|--------------|------------------------|---------------|------------|----------------------------|--|---------------------------|------------------------|--|-------------------|--------------|-------------------------|-----------|--------------------|------------------------|--------|
|              | Cabos de vara.         | Escribientes. | Ordenanzas | Enfermeros y practicantes. |  | Del Estado.               | Arrendados en subasta. | Arrendados particularmente y administrados | Del Estado.       | Municipales. | Sanos.                  | Enfermos. | Inútiles por edad. | Inútiles por achaques. |        |
| Varones..... | 1.082                  | 263           | 191        | 180                        | 3.633  | 932                       | 2.011                  | 1.444                                      | 2.128             | 90           | 1.093                   | 383       | 742                | 363                    | 14.541 |
| Hembras..... | 35                     | »             | »          | 10                         | 77   | 223                       | »                      | »  | »                 | »            | 231                     | 67        | 60                 | 73                     | 776    |

**NUMERO 12.—Escuelas.**

|  |                    |
|--|--------------------|
| Penados que han asistido.....              | Varones..... 1.362 |
|  | Hembras..... »     |
| Libros que se les han dado en lectura..... | 657                |

**NUMERO 13.—Condición moral de los penados.**

|              | Buena. | Mediana. | Levantiscos. | Insumisos. | TOTAL  |
|--------------|--------|----------|--------------|------------|--------|
| Varones..... | 13.757 | 605      | 132          | 47         | 14.541 |
| Hembras..... | 774    | 2        | »            | »          | 776    |

**NUMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.**

| INFRACCIONES   | NÚMERO DE INFRACCIONES |          | NOTA   | Varones. | Hembras. | CASTIGOS QUE SE LES HAN IMPUESTO            | Varones. | Hembras. |
|--|------------------------|----------|--|----------|----------|---|----------|----------|
|  | Varones.               | Hembras. |  |          |          |   |          |          |
| Contra los Jefes.....  | »                      | »        | Estas 41 infracciones han sido cometidas por 41 penados en esta forma:<br><br>Una sola infracción..... 41<br><br>Dos infracciones..... »<br><br>Tres infracciones..... »<br><br>Cuatro infracciones..... » | 41       | »        | Reprensión, á.....                          | 3        | »        |
| Contra los Furrieles, Capataces y Cabos.....                 | »                      | »        |  |          |          | Calabozo ó régimen ordinario, á.....        | 21       | »        |
| Rebelión y motín.....  | 3                      | »        |  |          |          | Calabozo á pan y agua, á.....               | 3        | »        |
| Amenazas á sus compañeros.....                               | 2                      | »        |  |          |          | Dormir en el suelo, á.....                  | 3        | »        |
| Riñas y golpes.....  | 12                     | »        |  |          |          | Privación de alimentos, á.....              | »        | »        |
| Negligencia en el trabajo.....                               | 1                      | »        |  |          |          | Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... | 5        | »        |
| Poseción de armas ú objetos prohibidos.....                  | 1                      | »        |  |          |          | Trabajos penosos, á.....                    | »        | »        |
| Juegos prohibidos.....                                       | 2                      | »        |  |          |          | Aplicación de cadenas ó hierros, á.....     | 5        | »        |
| Embriaguez.....  | 1                      | »        |  |          |          | Castigos corporales, á.....                 | »        | »        |
| Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas..... | »                      | »        |  |          |          | Degradación de clase, á.....                | 1        | »        |
| Tentativa de evasión.....                                    | »                      | »        | Otros castigos, á.....   | »        | »        |   |          |          |
| Atentado contra la moral.....                                | »                      | »        |  |          |          |   |          |          |
| Faltas de aseo.....  | 1                      | »        |  |          |          |   |          |          |
| Otras infracciones.....                                      | 18                     | »        |  |          |          |   |          |          |
| TOTALES.....   | 41                     | »        |  | 41       | »        | TOTALES.....                                | 41       | »        |

**NUMERO 15.—Enfermería.**

|              | Existencia del mes anterior..... | ENTRADAS                 |              |                |                |                             |                          | TOTAL | SALIDAS         |                 |       | QUEDAN                  |              |                |                |                            | TOTAL |                            |
|--------------|----------------------------------|--------------------------|--------------|----------------|----------------|-----------------------------|--------------------------|-------|-----------------|-----------------|-------|-------------------------|--------------|----------------|----------------|----------------------------|-------|----------------------------|
|              |                                  | Por enfermedad comu..... | Crónica..... | Epidémica..... | Epidémica..... | Por heridas ó contusiones.. | Por enajenación mental.. |       | Resaltados..... | Fallecidos..... | TOTAL | De enfermedad comu..... | Crónica..... | Epidémica..... | Epidémica..... | De heridas ó contusiones.. |       | De enajenación mental..... |
| Varones..... | 348                              | 333                      | 54           | 9              | 1              | 12                          | 1                        | 758   | 367             | 37              | 404   | 255                     | 89           | »              | 4              | 3                          | 3     | 354                        |
| Hembras..... | 32                               | 14                       | 4            | »              | »              | 1                           | »                        | 51    | 23              | 1               | 24    | 24                      | 2            | »              | »              | 1                          | »     | 27                         |
| TOTALES..... | 380                              | 347                      | 58           | 9              | 1              | 13                          | 1                        | 809   | 390             | 38              | 428   | 279                     | 91           | »              | 4              | 4                          | 3     | 381                        |

**NUMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.**

|   | VARONES     | HEMBRAS |
|---|-------------|---------|
| Extinguen primera pena.....             | 11.889      | 711     |
| Son reincidentes.....                   | De una..... | 49      |
|   | De dos..... | 12      |
|   | De más..... | 4       |
|   | 14.541      | 776     |
| De éstos tienen nota de desertores..... | 288         | 2       |

Madrid 23 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**RECTIFICACIÓN**

En el anuncio de subasta del trozo segundo, sección cuarta de la carretera de Málaga á Almería, inserto en la GACETA del día 8 del corriente, página 73, se indica por error material que el importe del depósito de la fianza para tomar parte en l. subasta ha de ser de 25.000 pesetas, en vez de decir 24.000 pesetas, que es el que legalmente corresponde.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Gracia y Justicia.**

*Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Angel Villamil contra la negativa del Registrador de la pro-

iedad de Arecibo á anotar preventivamente cierto mandamiento de embargo, y pendiente en esta Dirección general por alzada del interesado:

Resultando:

1.º Que en ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Arecibo por D. Angel Villamil contra D. Jesús Loubriel, se libró mandamiento al Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo trabado en 10 cuerdas de terreno de la propiedad del ejecutado, sitas en término de Manaty, lindantes por Norte, Sur y Oeste con terrenos de D. Francisco Brunet y por Este con la hacienda Buena amiga;

2.º Que el Registrador denegó la anotación, fundando la nota y el informe con que devolvió uno de los ejemplares del documento en que, si bien en la inscripción 13, de fecha de 27 de Agosto de 1885, correspondiente á la finca núm. 76 de Manaty, figuraban inscritos á favor de D. Jesús Loubriel los derechos y acciones que le cediera sobre dichas 10 cuerdas Doña Santos Larrien, para que reivindicándolas formalizase venta de ellas á D. Angel Villamil, percibiendo el precio de antemano convenido; en cambio desde el año de 1882, al nú-

mero 39 del mismo pueblo de Manaty, constaba inscrito el derecho de posesión sobre esas mismas diez cuerdas á nombre de D. Gregorio Kuimlam, cuyo derecho fué luego vendido á D. Francisco Brunet, que inscribió también su adquisición; y encontrándose la misma finca inscrita bajo números diversos á nombre de distintas personas, aplicaba por analogía el apartado 4.º del art. 28 de la ley Hipotecaria, denegando la anotación interesada;

3.º Que D. Angel Villamil promovió el presente recurso, fundando su solicitud en ser inaplicable al caso de que se trata la cita legal hecha; que la inscripción de dominio de las mismas 10 cuerdas que en virtud del título de adjudicación judicial solicitó primeramente Kuimlam, se denegó porque la hacienda Buena amiga, de que formaban parte, aparecía inscrita á nombre de persona distinta de su deudor ejecutado D. José A. Castro y Gey, el cual sólo era en aquella época un mero depositario y administrador judicial de la misma finca; que entonces Kuimlam acudió al medio supletorio de la información posesoria para obtener una inscripción que no debía prevalecer; que enfrente de este hecho estaba la historia que hace de la propia finca, por cuyas sucesivas transmisiones

resultaba en el Registro á nombre del ahora ejecutado Loubriel, y suplicando se decretase la anotación preventiva á que se contrae el segundo apartado del art. 50 de la referida ley:

4.º Que sustanciado el expediente, al evacuar el Registrador interino su informe, lo acompañó con certificación de los asientos de la suprimida Anotaduría de hipotecas y moderno Registro, relativo á la historia de la hacienda Buena amiga, y aparece lo siguiente: que esta finca, de 148 cuerdas de cabida, la adquirieron por compra los consortes D. Juan P. Pérez y Doña Monserrate Gey; ocurrido el fallecimiento del primero, la mitad del predio la heredó por testamento el hijo D. Juan Isabel; la viuda Gey celebró una sociedad con D. Dulcino Borrás, por la que éste adquirió un condominio de parte indeterminada en dicha hacienda, que vendió luego á D. Sebastián Viñas y D. Félix Estrella, diciendo el primero que adquiría para su esposa Doña Santos Sarrién; fallecida también la Sra. Gey, adquirieron los hijos habidos en su primero y segundo matrimonio la parte del predio que correspondía, y la mayor parte de ellos vendieron ó cedieron luego sus derechos y acciones en el haber relicto en su hermano D. José Adolfo Castro y Gey, y otros hicieron igual cesión de los suyos á Doña Santos Larrién; promovida por esta señora una tercería en autos ejecutivos instados contra D. José A. Castro y Gey, en reclamación del dominio ó del mejor derecho que decía tener sobre la citada hacienda, fundándose la tercerista en la compra que hiciera su esposo D. Sebastián Viñas, en unión de D. Félix Estrella del condominio que tenía en dicho predio D. Dulcino Borrás, como resultaba del antiguo registro, obtuvo dicha señora, según expresa, sentencia á su favor; para terminar pléxos el citado Castro, vendió á la señora Larrién todos sus derechos y acciones y los que había adquirido de sus coherederos sobre el dominio de la misma hacienda, expresándose ya que la cabida de la Buena amiga era de 103 cuerdas, en vez de las 148 con que en un principio figuró; la Sra. Larrién vendió luego á D. Angel Villamil 93 cuerdas del mismo fundo, manifestando que las 10 cuerdas restantes las detentaba D. Gregorio Kuimlam, de quien se proponía reivindicarlas para enajenarlas también al mismo comprador; y por último, la Sra. Larrién vendió con posterioridad á D. Jesús Loubriel los derechos y acciones que le asistían sobre las citadas 10 cuerdas para que, reivindicándolas, las vendiera por mayor suma convenida al mismo Villamil; advirtiéndose que la transmisión de Castro á la Sra. Larrién y la venta posterior hecha por ésta á Villamil se inscribieron en 1884, y la de las 10 cuerdas á Loubriel se inscribió al siguiente año de 1885:

5.º Que también aparece de la misma certificación que promovidos ejecutivos por D. Gregorio Kuimlam contra Don José A. Castro y Gey, se embargaron primero á éste y después se adjudicaron al acreedor, 10 cuerdas de la hacienda Bueda amiga, cuya adquisición no pudo inscribir el adquirente en 1880, por no estar inscrito el predio á favor de Castro; pero habiendo instruido el primero un expediente posesorio ante el Juzgado municipal de Manaty, inscribió su derecho de posesión en 1882, vendiendo después la finca á D. Francisco Brunet, que también inscribió la adquisición en 1884:

6.º Que evacuado su informe, el Registrador interino manifiesta que, sin entrar en apreciaciones de si debió ó no ser inscrita como un verdadero título de dominio, la venta que la señora Larrién otorgó á Loubriel de las acciones que decía le asistían para reivindicar de Kuimlam las referidas 10 cuerdas de terreno, resulta que en el Registro consta inscrita una misma finca bajo distinto número, á favor de diferentes personas, refiriéndose un asiento á la posesión, mientras que en el otro se quiso hacer constar el dominio, siendo de notar que, en 1884, ó sea con fecha anterior á la inscripción de dominio de la hacienda á nombre de la señora Larrién y de la escritura de cesión que otorgó á Loubriel, vendió Kuimlam á Brunet las 10 cuerdas cuya posesión tenía ya inscrita; que teniendo en cuenta esta doble inscripción de la misma finca á favor de distintas personas, y siendo el objeto de la ley Hipotecaria amparar los derechos de un tercero, en buenos principios no cabe la anotación del embargo que á instancia de Villamil se ha despachado contra Loubriel, porque tendría que verificarse á continuación de los dos asientos que existen en el Registro, referentes á la finca embargada, y daría lugar á que D. Francisco Brunet, que adquirió las 10 cuerdas libres de toda carga, se le hiciera responsable sin su consentimiento de la deuda por la que se ejecutó Loubriel:

7.º Que el Juez de primera instancia de Arecibo, delegado para la inspección del Registro, en su razonado informe está de acuerdo con el anteriormente evacuado; expresándose que la confirmación de la doctrina que se sostiene y la procedencia de la denegatoria por los obstáculos que á la anotación solicitada opond el registro, se encuentra en la regla 1.ª del artículo 146 del reglamento hipotecario:

8.º Que el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico resolvió la confirmación de la negativa por considerar que, la inscripción hecha á favor de Loubriel no le atribuye el dominio, ni la posesión ni ninguno de los derechos reales que reconocen las leyes, sino sólo una acción que le transmitiera la señora Larrién, acción no inscribible por su naturaleza; pero aun cuando haya sido indebidamente inscrita, no puede contradecir el derecho de posesión inscrito á favor de Kuimlam, hoy Brunet, mientras no se ordene su cancelación por sentencia de los Tribunales, por lo que, siendo esto así, en el Registro de la propiedad de Arecibo y finca de que se trata no hay materia sobre que pueda recaer el embargo preventivo decretado contra Loubriel, á instancia del ejecutante:

Vista la regla 1.ª del art. 146 del reglamento Hipotecario de Puerto Rico:

Considerando:

1.º Que las opuestas inscripciones de una misma finca á nombre de distintas personas que resultan en el Registro de Arecibo, son un obstáculo legal para la anotación preventiva solicitada:

2.º Que la competencia para la declaración de la eficacia ó de la invalidez y subsiguiente cancelación de tales respectivas inscripciones, sólo reside en los Tribunales del fuero común, á virtud del oportuno juicio que se incoe á instancia de los interesados; los que en su caso y lugar podrán también en la vía y forma procedentes ejercitar, además, los derechos á la indemnización de perjuicios que reconocen los artículos 331 y 332 de la citada ley Hipotecaria de Puerto Rico; esta Dirección general ha acordado declarar, que procede la confirmación del auto apelado, y sin perjuicio de la reserva de derechos á que se refieren los artículos últimamente citados.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1887.—Fermin Calbetón.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Guayama, de tercera clase, con fianza de 800 pesos, cuya provisión ha de hacerse

por oposición en esta Corte, con arreglo á las prescripciones de la regla 4.ª del art. 311 de la ley Hipotecaria para la isla de Puerto Rico de 6 de Diciembre de 1878, art. 380 del reglamento general para su ejecución, y reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico de 7 de Noviembre de 1882, publicado en la GACETA de 23 del mismo.

Los aspirantes elevarán sus instancias documentadas á este Ministerio, en las que acrediten que reúnen las condiciones que marca el art. 306 de la ley Hipotecaria de dicha isla, y que no se hallan comprendidos en alguno de los casos del 307 de la misma, dentro del preciso término de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Director general, Fermin Calbetón.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cuentas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

|      |     |                                      |
|------|-----|--------------------------------------|
| Núm. | 389 | Fulgencio Iniguez.—Jalón.            |
|      | 390 | Práxedes Visaires.—Pamplona.         |
|      | 391 | Rosalía Fernández.—Gijón.            |
|      | 392 | Santa Martín.—Villa del Prado.       |
|      | 393 | Mariano Vázquez.—Ávila.              |
|      | 394 | Anselmo Fuentes.—Escorial.           |
|      | 395 | Angel Silva.—Rotinto.                |
|      | 396 | Lucrecia Izaguirre.—San Sebastián.   |
|      | 397 | Federico Amoraga.—Guadalajara.       |
|      | 398 | Rafael Bueñano.—Martos.              |
|      | 399 | Vicenta Zabian.—Marín.               |
|      | 400 | Justo Escudero.—Villa del Prado.     |
|      | 401 | Cayetano Roldán.—Puente de Vallecas. |
|      | 402 | Severo Diaz.—Orduña.                 |
|      | 403 | Antonia Barceló.—Puente de Vallecas. |
|      | 404 | José Nantón.—Carballo.               |
|      | 405 | Un sobre sin dirección.              |
|      | 406 | Un sobre en blanco con un sello.     |

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

DÍA 22

Cuentas detenidas por falta de franquico ó dirección en este día.

|      |     |                                     |
|------|-----|-------------------------------------|
| Núm. | 407 | Salvador Font.—Barcelona.           |
|      | 408 | Pedro García Andréu.—Alicante.      |
|      | 409 | Joaquín Montero.—San Sebastián.     |
|      | 410 | Josefa Barca.—San Fernando.         |
|      | 411 | Patricia de Vicente.—San Sebastián. |
|      | 412 | Francisco Leal.—Oceña.              |
|      | 413 | Generosa López.—Prenao.             |
|      | 414 | María Pereta.—San Ildefonso.        |
|      | 415 | Juan Virriales.—Pedroches.          |
|      | 416 | Mariano Aro.—El Pardo.              |
|      | 417 | José Meana.—Leganes.                |
|      | 418 | Carmen Herbella.—Barcelona.         |
|      | 419 | Leandro Baquerizo.—Quintanilla.     |
|      | 420 | Pilar Orraco.—San Sebastián.        |
|      | 421 | José Díaz.—Leganes.                 |
|      | 422 | Sebastián Corral.—Bogajo.           |
|      | 423 | Sr. Alcalde de Guadalajara.         |
|      | 424 | Felisa Ortega.—Cartagena.           |
|      | 425 | Pedro Herrero.—Sin dirección.       |
|      | 426 | Ruperto Fraile.—Idem.               |
|      | 427 | Sr. D. Juan.—Idem.                  |

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telegrafos.

DÍA 23.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario.                      |
|---------------------|---|
| <i>Central.</i>     |   |
| Don Benito.....     | José Alvarez Manzano.—Lista Telégrafos.                   |
| San Ildefonso....   | Barón de Meer.—Sin señas.                                 |
| Idem.....           | Francisca Mayoral.—Caba Baja, 18.                         |
| Lisboa.....         | Taraji.—Madrid.   |
| Valencia.....       | Tomás García.—Café Suizo.                                 |
| San Sebastián...    | José Pena.—Jovellanos, 3, principal.                      |
| Idem.....           | Morenas de Tejada.—Barco, 28, principal.                  |
| Valencia.....       | Tomás García.—Café Suizo.                                 |
| <i>Sur.</i>         |   |
| Zaragoza.....       | D. Juan Francisco Escartín.—Atocha, 131, cipal (ausente). |
| Ciudad Real.....    | Ambrosio Irola Ocaña.—Atocha, 137, tercero.               |
| <i>Oeste.</i>       |   |
| Baza.....           | Luis Amores.—Peñón, 3, segundo.                           |
| Vega Ribadeo...     | Nemesio Ballesteros.—Peñón, 24.                           |

Madrid 23 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Fernández.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el lote H (parte del palacio que fué del Excmo. Sr. Duque de Osuna), sito en la calle de Bailén de esta capital, bajo el tipo de 166.576 pesetas y pliegos de condiciones siguientes:

GENERALES

1.ª El lote H, que es uno de los tres en que se ha dividido la parte existente del citado palacio, después de abrir dicha ca-

lle, forma una pequeña manzana con fachada á cuatro calles; la correspondiente á la nueva calle de Bailén tiene una longitud de 38'75 metros; en su extremo derecho forma ángulo con la correspondiente á la calle de Don Pedro, que tiene 9'65 metros; vuelve formando ángulo obtuso la tercera fachada que corresponde á la calle de la Redondilla y mide 28 metros, cerrando el sitio la cuarta fachada á la calle de Yeseros con una extensión de 33'20 metros y comprendiendo un área plana de 646'63 metros cuadrados ó sean 8.328'81 pies cuadrados.

2.ª La venta de este lote comprende tanto el solar como las construcciones existentes en la actualidad; debiendo advertir que la fachada correspondiente á las calles de Don Pedro y de Yeseros se hallan en alineación, y por consiguiente pueden ejecutarse en ellas obras de consolidación en el caso de que al rematante conviniera conservar las actuales fábricas, siendo únicamente la fachada de la calle de la Redondilla la que no se encuentra en este caso, marcándose en el plano con tinta carmín la alineación que le corresponde.

3.ª Los anchos oficiales de las calles que rodean este lote son: en la de Bailén, de primer orden, las de Don Pedro y Redondilla, de segundo orden y la de Yeseros, de tercero, lo cual se advierte para el conocimiento de las alturas y número de pisos que pueden elevarse.

4.ª El tipo que ha de servir de base en la subasta de este lote H será el de 166.576 pesetas, comprendiendo en este valor el del solar y edificaciones actuales que en él existen.

5.ª La subasta se verificará el día 20 de Agosto de 1887, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el señor Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

6.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

7.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

8.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza previa y la cédula personal del licitador; cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª La fianza previa que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 8.330 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

10. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 8.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo establecido, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda con estricta sujeción al modelo.

11. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiese mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

13. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 176.576 pesetas en metálico ó en billetes del Banco de España, importe de la adquisición del solar objeto de esta subasta. Si el rematante no verificase dicho pago, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

14. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiese alguna diferencia en más ó en menos, se abonará por quien corresponda á prorrata al precio del remate.

15. El depósito mencionado en la condición 9.ª será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depositaria de la villa el importe total del precio en que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

16. El rematante, para todos los incidentes á que pueda dar lugar esta subasta, renuncia el faero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos



que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósito previo por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Julio de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º).

D. . . . ., que vive . . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del lote H, sito en la calle de Bailén de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de . . . . . (en letra).

Madrid . . . . . de . . . . . de 1887.

(Firma del proponente.)

#### Ayuntamiento constitucional de Ocaña.

Este Ayuntamiento, en vista de la falta de licitadores en la subasta celebrada el día 30 de Junio próximo pasado de las obras de elevación y abastecimiento de aguas potables á la población, ha dispuesto anunciar la segunda subasta, que será doble y simultánea, en Ocaña ante el Alcalde y Concejal designado al efecto, con asistencia de Notario, y en Madrid en la Dirección de Administración local ante el funcionario que nombre para este caso el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y cuyo acto deberá tener lugar el día 6 de Agosto próximo, á la hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de 130.107 pesetas y 93 céntimos, á que asciende el proyecto, y sirviendo de base las condiciones económicas que á continuación se insertan.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta y extendidas en papel del sello 11.º y acompañando la cédula de vecindad del proponente y el documento que acredite haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 del total presupuesto de las obras, en la Depositaria del Municipio contratante ó en la Caja de Depósitos.

La recepción de pliegos se verificará desde las doce hasta las doce y media del día señalado para la subasta.

Ocaña 18 de Julio de 1887.—El Secretario, Gervasio Gómez.—El Alcalde, Manuel Ortiz Moreno.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª La ejecución de las obras se contratará en pública subasta en la forma y condiciones que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo de 130.107 pesetas 93 céntimos.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación habrá de consignarse en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la general, en Madrid, el depósito de 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del citado Real decreto.

3.ª La subasta será simultánea, ante el Alcalde de Ocaña, con asistencia del Notario, y en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que al efecto se designe. Las proposiciones se harán mediante pliego cerrado que contenga la carta de pago correspondiente al depósito que menciona la condición 2.ª, y la proposición, con arreglo al modelo, de lo que se expresará más adelante, fijando la baja que se haga del importe del presupuesto de dichas obras, prefiriéndose la más ventajosa, y adjudicándose á su autor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento, que se comunicará al interesado para que dentro del plazo fijado en el art. 21 del ya mencionado Real decreto aumente la fianza hasta la cantidad de 10 por 100 del importe del presupuesto, que quedará constituida como definitiva.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y terminarse en un año.

5.ª Todos los meses se expedirá al contratista, por el Ingeniero ó Arquitecto Director de las obras, certificación de las que haya ejecutado, cuyo importe recibirá en metálico dentro de los treinta días siguientes al mes á que aquélla pertenezca.

6.ª El contratista se obligará á dejar el 25 por 100 de los libramientos en poder del Ayuntamiento, cuyo remanente se devolverá por la Corporación en dos plazos iguales de un año cada uno, á contar el primero de la fecha en que se practique la liquidación final de las obras, y el segundo en el año siguiente.

7.ª El contratista abonará á la Sociedad *M. Barón y Compañía*, dentro de los diez días siguientes al de la aprobación de la subasta, el importe del proyecto con arreglo á lo consignado en el presupuesto, sin derecho á aumento alguno, debiendo, por consiguiente, recibir solamente la cantidad que para este objeto se consigna.

8.ª El Ayuntamiento incluirá en la primera certificación que se expida al constructor el valor del proyecto, cuya suma se abonará íntegra sin deducción de ningún género.

9.ª Sólo la Comisión de obras del Ayuntamiento de Ocaña tiene la facultad de prorrogar los plazos que se mencionan en la condición 4.ª por razón de hielo, lluvia ó cualquiera otro motivo independiente de la voluntad del contratista.

10.ª El contratista sólo tendrá derecho al abono de las obras que realmente ejecute de las consignadas en el presupuesto en más ó en menos de las calculadas en dicho documento, y mediante reconocimiento, medición y valoración facultativas, á los precios de contrata. En su consecuencia, el número de unidades de cada clase de obras especificadas en presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ningún género, salvo la expresada en el art. 50 de las condiciones económicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861.

11.ª Si el contratista á quien hayan sido adjudicadas las obras resultase sin los conocimientos necesarios para realizarlas, á petición del Ingeniero ó Arquitecto Director de los trabajos, tendrá obligación de poner por su cuenta un Aparejador idóneo que le sustituya en los mismos y haga sus veces en lo que á ello se refiera.

12.ª Terminadas las obras, se hará por el Ingeniero ó Arquitecto de la provincia su medición y valoración general, con las mismas formalidades y detalles que las mediciones y valoraciones parciales.

13.ª Remitada que sea á la Comisión de obras, dispondrá ésta la recepción provisional, que se verificará con su asistencia, la del Ingeniero ó Arquitecto de provincia y del contra-

tista, extendiéndose acta por duplicado que se someterá á la aprobación del Ayuntamiento.

14.ª En las actas que se extiendan de medición y recepción, y en los documentos que las acompañen, deberá aparecer la conformidad del contratista ó su representante, aunque éste haya sido nombrado de oficio. En caso de no conformidad expondrá sumariamente, y en el término de quince días, y á reserva de ampliarlas, las razones que tenga para ello; y si dejase transcurrir este término sin verificarlo, se entenderá que se conforma, quedando imposibilitado de hacer ninguna clase de reclamación.

15.ª El contratista es responsable de las obras, y tiene á su cuenta la conservación de las mismas durante seis meses, que se contarán desde la recepción provisional hasta que se haga la definitiva en los mismos términos que aquéllas, cesando por completo la responsabilidad del contratista si resultasen bien hechas las obras, en cuyo caso será devuelto el depósito de garantía, ejecutándose, en caso de resistencia, á cargo de dicho depósito.

16.ª Estará obligado dicho contratista al establecimiento de todas las construcciones auxiliares, como son cimbras, andamiajes de todas clases y que, á juicio del Arquitecto ó Ingeniero provincial, Director de las obras, sean indispensables á las mismas, procurando las mejores condiciones de estabilidad con objeto de cortar el menor riesgo en la vida de los operarios; entendiéndose que el contratista es el único responsable de cualquier siniestro que pudiera ocurrir durante la ejecución de las mencionadas obras.

17.ª El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

18.ª Será obligación del contratista satisfacer el coste de los anuncios, escritura y demás gastos que ocasione la subasta.

19.ª Y, por último, estará obligado dicho contratista á consultar al Arquitecto ó Ingeniero Director, respecto de todos los detalles no consignados en los planos, no pudiendo alegar ignorancia en las faltas de su ejecución.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., y asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras necesarias para la elevación y distribución de aguas potables á la villa de Ocaña, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (aquí se consignará la que sea, expresando en letra la cantidad, en pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras), y como garantía acompaño la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente, quien deberá acompañar también su cédula personal.)

#### Ayuntamiento constitucional de Rociana.

El día 11 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la construcción de una carretera de tercer orden de esta villa á la de Niebla, bajo el tipo de 95.601 pesetas 35 céntimos, y con arreglo al proyecto facultativo que se halla de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento y condiciones económicas que se insertan á continuación.

La subasta será doble y simultánea; en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta villa, en la sala capitular, presidida por el Alcalde, con asistencia del Concejal que señale el Ayuntamiento y de Notario.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta y acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, el 5 por 100 del tipo de subasta, que asciende á 4.780 pesetas 6 céntimos.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo de subasta será el de 95.601 pesetas 35 céntimos que importa el presupuesto facultativo de la obra.

2.ª La subasta será doble y simultánea; celebrándose una en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y la otra en esta sala capitular, presidida por el Alcalde, con asistencia de otro Concejal que nombrará el Ayuntamiento y ante Notario, con arreglo á lo que determinan los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la de este Municipio, el 5 por 100 del tipo de subasta, redactándose las proposiciones con arreglo al modelo que se pone á continuación.

4.ª En la celebración de la subasta se observarán estrictamente las formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Si resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, citará á éstos la Corporación para nueva licitación, dentro de un plazo de diez á quince días, señalando la hora y día en que deban comparecer.

Esta licitación se celebrará en esta villa y en la sala capitular, ante los señores que haya tenido lugar la subasta, en la forma prevenida en la regla 11.ª del art. 16; entendiéndose que si sólo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre como único rematante provisional, y que si concurren los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen los dos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada en esta villa.

6.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante inmediatamente para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el completo de la definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate, y también haber cumplido en su caso lo que preceptúa el párrafo segundo, art. 14 del expresado Real decreto, quedando dicha fianza en garantía hasta que se verifique la recepción final de las obras y justifique el rematante haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren de su cuenta, en el caso de haberlos, y el importe de la contribución de subsidio.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al en que haya completado la fianza el rematante, está obligado á otorgar la escritura para la formalización del contrato, de conformidad á lo que dispone el art. 22 del referido Real decreto, siendo de su cuenta el pago de aquélla y el de la copia que ha de facilitarse al Ayuntamiento.

8.ª Si el contratista no prestase la fianza definitiva ó no

concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los plazos señalados, y de una próroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, que incurrirá desde luego en las responsabilidades que marca el art. 23 del antedicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª El contratista está obligado á dar principio á las obras antes de los treinta días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

10.ª La medición final y recepción provisional de las obras se verificarán inmediatamente después de terminadas, y la recepción final ó definitiva tendrá lugar al año de haberse efectuado aquéllas, durante cuyo plazo de garantía de doce meses quedará el contratista obligado á la conservación y reparación que necesiten las obras contratadas.

11.ª En la ejecución de las obras se sujetará el contratista estrictamente á los planos y perfiles que forman parte del proyecto, y al pliego de condiciones facultativas del mismo, conformándose en el orden y distribución de los trabajos con las prevenciones que le haga el Ingeniero ó Ayudante encargado de su dirección, consultando al mismo las dudas que se le ocurran, y sin que en ningún caso pueda alegar ignorancia en las faltas de ejecución que contengan las obras.

12.ª Se acreditará al contratista mensualmente el importe de las obras ejecutadas por medio de certificación, que expedirá el Director encargado de la misma, teniendo estas certificaciones el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, y el abono del importe de dichas certificaciones se hará sin descuento alguno.

13.ª Si el Ayuntamiento no hiciese el pago de los trabajos ejecutados en los dos meses siguientes al día en que se expida la certificación por el Director, abonará al contratista, desde que termine dicho plazo, intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dichos dos meses, y sin que la demora pueda ser causa para que el rematante pida la rescisión del contrato, á menos que transcurran seis meses sin realizar el pago.

14.ª No tendrá derecho el contratista, aunque experimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos, ni para reducirlos á menor escala de las que proporcionalmente correspondan con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, le prescribirá el Director el orden de los trabajos y plazos en que haya de ejecutarlos, con arreglo á lo que dispone el art. 40 de las condiciones generales. Si faltase aún el contratista al cumplimiento de dicha prescripción, podrá suspender el Director la expedición de la certificación mensual, dando parte al Ayuntamiento, y éste tendrá derecho á rescindir el contrato, perdiendo el rematante la fianza prestada y el importe de las obras ejecutadas que se hallen pendientes de pago, para indemnizar á los fondos municipales de los perjuicios que le ocasione la suspensión de las obras, é incurrir además el contratista en las responsabilidades que determina el mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883 y el art. 40 de las condiciones generales de 10 de Julio de 1861.

15.ª El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas que no baje de 25 pesetas ni excedan de 1.000, por faltas en el cumplimiento de las cláusulas establecidas para este contrato, las cuales se harán efectivas gubernativamente del importe de la fianza, reponiendo aquél lo que falte para completarla antes de los diez días de ser requerido al efecto.

16.ª El contratista se somete expresamente á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Corporación, únicos competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse sobre este contrato.

17.ª Durante la ejecución de la obra, el contratista ó un representante suyo fijará su residencia en esta villa, y si se ausentase de la misma serán válidas las notificaciones que se le hagan, fijándolas en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento.

18.ª El rematante queda sometido á las prescripciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á las condiciones generales de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

19.ª El contratista se obliga á reintegrar el papel que se invierta en el expediente de subasta, y á pagar los anuncios, escritura, copias y demás gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . en la GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . ., y asimismo de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras para la construcción de una carretera de tercer orden de Rociana á Niebla, en la provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí se pondrá en letra y en pesetas la cantidad por la que se obliga á ejecutar las obras), á cuyo efecto acompaño la carta de pago del depósito previo que se exige y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Rociana 25 de Junio de 1887.—El Secretario, José R. Machuca.—El Alcalde, Narciso Vallejo.

#### Alcaldía constitucional de Piedrahíta.

Autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia para llevar á efecto las obras de traída de aguas potables á esta localidad, se anuncia al público que el acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Agosto próximo, á las once de su mañana, á la baja del tipo de 28.480 pesetas 33 céntimos en que han sido presupuestas dichas obras y demás condiciones facultativas y económicas que corren unidas á los planos y Memoria, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe de contrata en la Depositaria de estos fondos municipales.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma que se expresa á continuación.

Piedrahíta 19 de Julio de 1887.—El Alcalde, Manuel de la Peña.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Lacio Rodríguez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. . . . ., vecino de . . . . . según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó en los *Boletines oficiales de Avila ó de Salamanca*) del día . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las obras de traída de aguas potables á la villa de Pie-

drárita, provincia de Avila, con estricta sujeción á las condiciones facultativas y económicas redactadas al efecto, por la cantidad de.... (el tanto en letra.)

Y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta que acreditada haber depositado en la Caja de Fondos municipales de dicha villa la fianza de 1.324 pesetas. (Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que declarado en estado de quiebra D. Francisco María de Galarza, del comercio de esta villa, en la cual ha girado con la denominación de Galarza hijo, se ha acordado en providencia del día de ayer convocar á junta á los acreedores del mismo para las diez de la mañana del 6 de Agosto próximo, en el salón de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa llamada de Misericordia, en la calle de Doña María Muñoz de esta villa, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos; y como quiera que no aparece quíenes son los acreedores del mismo, se cita por medio del presente á todos los que lo sean para dicha junta, á la cual deberán acudir provistos de sus correspondientes títulos ó documentos de crédito. Dado en Bilbao á 13 de Julio de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Julio Enciso. X—145

#### CHICLANA DE LA FRONTERA

D. José María Gómez y Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente hago saber que D. Juan Barbera y Benítez, de este domicilio, casado y con hijos, propietario y mayor de edad, solicita autorización del Gobierno para que se permita á Diego Cano usar como primer apellido el de Barbera, exponiendo que al contraer matrimonio canónico con Encarnación Cano aportó ésta al mencionado menor, hijo de la misma y de padre ignorado, que había nacido en 17 de Diciembre de 1869.

En su virtud, se publica el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, en el término de tres meses.

Dado en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 18 de Mayo de 1887.—José M. Gómez.—Luis González Meinadier. X—144

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se confiere traslado á la razón social Arratia y Sobrinos, de residencia y domicilio desconocido, ó á quien sus derechos haya y su personalidad represente, de la demanda que han deducido los testamentarios de D. Domingo Monasterio y Arenal sobre cancelación de una obligación hipotecaria de 40.000 reales, constituida sobre la casa núm. 8 moderno, 12 antiguo, de la travesía de las Beatas de esta capital, por los hermanos D. Antonio, D. José María y D. Manuel de Roldán, á favor de dicha razón social, según escritura otorgada en esta villa á 15 de Julio de 1836 ante el Escribano de su número D. Jacinto Gaona y Loeches, y se les emplaza para que dentro del término de cinco días improrrogables, que por segunda vez se les concede, comparezcan en los autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Julio de 1887.—V.º B.º—Herreros.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—148

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder y mi Escribanía, ha correspondido por reparto una demanda declarativa de mayor cuantía incoada por el Procurador D. Federico González Martínez á nombre y con poder de Doña Isabel Arrillaga y Echave, D. Mariano Monasterio y Arenal y Don José López Sallaberry, en concepto de testamentarios de Don Domingo Monasterio y Arenal, sobre que se declare extinguido el derecho nacido de una escritura otorgada en Madrid, á 10 de Marzo de 1830, ante D. Mariano Moretón, Escribano de S. M., por la que Doña María Joaquina Flores Rocafull recibió un préstamo de 10.000 reales de D. Juan García del Otero, por término de seis meses, con hipoteca de varias fincas, entre ellas la núm. 12 antiguo, 8 moderno, de la calle Travesía de las Beatas.

Presentada la antedicha demanda, se ha dictado en 11 del actual una providencia por la que se ha conferido traslado con emplazamiento á D. Juan García del Otero, ó quien sus derechos y representación tenga por cualquier concepto; y en su virtud y por esta cédula cito, emplazo y hago saber á dicho D. Juan García del Otero, ó á quien sus derechos y representación ostente, que en el improrrogable término de nueve días comparezca en el repetido Juzgado y mi Escribanía á recibir la copia simple de la demanda y documentos presentados para contestarla en legal forma.

Madrid 12 de Julio de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Juan Vivó. X—149

#### PALMA—LONJA

D. Guillermo Vidal y Sáenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita por segunda vez á D. Mateo Bennassar y Juliá, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de absolver posiciones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Todo lo cual queda así mandado mediante providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito ya dicho, en los autos que D. Jerónimo Roselló y Ribera, D. Miguel Vaurell y Estarellas y D. José María Zavaleta y Llopart, siguen contra el mentado Bennassar.

Palma 15 de Julio de 1887.—Guillermo Vidal. X—147

#### SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Román Bousond y Jané, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Roque Faura y Lligadas, de veinticinco años, soltero, vecino que fué de Viladecans, el cual es de es-

tatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba cerrada, boca regular, cara oval, color sano, vistiendo al estilo de los labradores del país, se cita y llama al expresado Roque Faura y Lligadas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Roque Faura, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregat á 17 de Mayo de 1887.—Román Bousond.—Por disposición de S. S., Antonio Moné. J—2133

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Por la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á D. Luis de Loma y Conrado, hijo de D. Francisco y Doña Matilde, natural de esta ciudad y vecino de Madrid, de cuarenta y ocho años de edad, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal contra el mismo y otro seguida por injurias; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Junio de 1887.—Antonio Borano. J—2608

En virtud de la presente se cita y llama por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Serrano Cabrera, José Rodríguez Torre, Juan Rodríguez Merino, José Pérez García, Juan Jiménez Navarro, José Rodríguez Arenia, Blas Gordillo Gordillo, José García Martínez, Manuel Santiago Carmoña, Juan Ahumada Domínguez, Antonio Rodríguez Pulie, Antonio Jiménez Caballero, José Campo Cebalio, Antonio Arana Castellano y Manuel Carrillo Pedrote, con el fin de que todos ellos, y dentro del expresado término, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros seguida por juegos prohibidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 10 de Junio de 1887.—Antonio Borano. J—2609

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Faustino Alonso Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, á Julián Ortega Jiménez, natural de Lucena, vecino de Ciudad Real, casado, de ejercicio lencero, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, color claro, pelo rubio rizado y viste á estilo del país, para que se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se ha instruido contra el mismo y otro por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 17 de Mayo de 1887.—Faustino Alonso Sánchez Arcilla.—El actuario, José González y Sánchez. J—2132

#### SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón y Palacio de Azaña, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico Elola y Pardo, natural de Cieza (Murcia), vecino que fué de la Habana, casado, de cuarenta y seis años de edad, periodista, hijo de José y Manuela, de estatura regular, pelo un poco canoso y castaño, bigote y mosca al pelo, ojos castaños, color moreno, nariz regular, bien parecido, que vestía traje de lanilla color oscuro con motas, compuesto de americana y pantalón, chaleco blanco de piqué con motas algo oscuras color de yema de huevo, botinas de becerro con gomas color rojo, camisa blanca de hilo con cuello alto, corbata blanca de seda con varias pintas de colores y gasta anteojos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa y falsificación de documentos, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; pues de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 18 de Mayo de 1887.—Godofredo de Bessón.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—2140

#### SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á un sujeto conocido por Gallet y también por Rafael, de estatura regular, pelo rubio, y usa ó ha usado bigote, siendo al parecer mozo de empresarios de quintas, el cual ha residido en la ciudad de Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se instruye sobre falsificación de documentos contra Ramón Clapés, Buenaventura Pastor y otros; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 8 de Junio de 1887.—Manuel Ibáñez.—Por mandato de S. S., Joaquín Barril y Morales. J—2706

D. Manuel Ibáñez, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Buenaventura Pastor y Bernabeu, agente en negocios de quintas, de unos cuarenta años de edad, estatura baja, nariz regular, color moreno, que ha habitado en la ciudad de Barcelona, entre otras calles en la de Vista Alegre, núm. 5, tienda, y en la de Viladomat, núm. 27, piso tercero, vistiendo americana y sombrero hongo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días com-

rezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido Buenaventura Pastor y Bernabeu, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 8 de Junio de 1887.—Manuel Ibáñez.—Por mandato de S. S., Joaquín Barril y Morales. J—2707

#### SAN ROQUE

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 23 de Marzo último hurtaron á D. Juan Díaz Casaus, vecino de Jimena, del sitio próximo á la venta de la Guadalquejigo, término de Castellar, cinco cerdos, tres machos y dos hembras, una de éstas manchada en blanco ó alunorada, y la otra colorado oscura, con las manos blancas, y los tres machos colorados, teniendo el ganado en una de las orejas un boquete, por cuyo hecho se instruye sumaria en este Juzgado, en la cual he mandado, en providencia de hoy, se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que por todas las Autoridades se practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos animales, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

San Roque 10 de Junio de 1887.—Julio Bayo.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. 2624

#### SANTANDER

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Varela Sebane, natural de San Cristóbal de las Viñas, partido de Pontevedra, hijo de Ramón y de Juana, de pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, de treinta y tres años de edad, licenciado del establecimiento penal de Santona por cumplimiento de la pena de ocho años y nueve meses que le fué impuesta por la Audiencia de la Coruña y desertor del Ejército, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsificación de documentos públicos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que procedan por su orden á la busca, captura, detención y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 16 de Mayo de 1887.—Rafael González Cosío.—Por mandato de S. S., A. Mieginiolle. J—2135

#### SIGÜENZA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colectiva *jure patronatus clericorum*, fundada por D. Blas Guisjarro de Toves y Doña María de Andrés, viuda de Diego el Gordo, en 28 de Marzo de 1642, ante el Escribano de Jadraque D. Juan Domínguez, y de cuyos bienes fué último poseedor D. Pedro García Galiano, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposición alguno de los documentos, se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; siendo el objeto de la fundación, según el testimonio presentado, el que hubiese un Capellán deudo de los fundadores, haciéndose en ella diferentes primeros llamamientos y después al pariente más cercano de dichos fundadores; habiéndose opuesto, pidiendo la adjudicación de dichos bienes, Don José y D. Enrique García Escribano, como hijos del citado último poseedor D. Pedro García Galiano, pariente de los fundadores, á cuya instancia, y representados por el Procurador D. Rogelio Beato Díaz, se ha formado el oportuno expediente.

Se hace constar que á virtud del primero y segundo llamamiento, hechos respectivamente por edictos de 26 de Julio de 1886 y 13 de Abril último, no se ha presentado ninguna otra reclamación.

Dado en Sigüenza á 16 de Julio de 1887.—Manuel del Valle.—El actuario, Franco Pastor. X—151 bis

#### VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos civiles juicio universal de quiebra de D. Antonio Gaspar y Birlen, del comercio de esta plaza, que radican en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por providencia de 7 del actual se ha mandado convocar á junta de acreedores, que tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, y nueve horas de su mañana, en la sala audiencia de este referido Juzgado, para tratar y deliberar sobre las proposiciones de convenio presentadas por el quebrado.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los acreedores, quienes comparecerán á la celebración de la junta por sí ó por medio de persona que debidamente les represente.

Dado en Valencia á 12 de Julio de 1887.—José García.—Por su mandato, Enrique Burguete. X—146

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Metalúrgica de Mazarrón.

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Número 534.—En la villa de Madrid, á 6 de Julio de 1887, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen el Excmo. Sr. D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, propietario, y el Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro, Ingeniero, ambos mayores de edad, de estado casados, vecinos de esta Corte,

con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de primera clase, con el número 4, en 10 de Julio de 1886, y la del segundo de segunda clase, con el núm. 20, en 16 del mismo mes, é intervienen en nombre y representación de la Sociedad denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, con domicilio en Madrid, formada y constituida por escritura y acta formalizadas en la misma ante el Notario D. Mariano García Sancha, á 3 de Febrero de 1885, publicadas en la GACETA DE MADRID de 28 del mismo mes, en uso de la designación hecha á favor de los mismos por el Consejo de administración de la referida Sociedad en sesión de 16 de Junio último, que se acredita en la certificación del siguiente día 17, que se referirá.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes capacidad jurídica para formalizar este instrumento según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Que la expresada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, en junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el citado día 16 de Junio último, acordó aumentar el capital social de 750.000 pesetas, en que consistía, según dicha escritura de 3 de Febrero de 1885, hasta la suma de 2.500.000 pesetas, mediante la emisión de 3.500 acciones de 500 pesetas cada una, así como también acordó la reforma de los artículos 7.º, 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 40 de los estatutos de la misma Sociedad, en los términos que constan en certificación expedida por el Secretario de ella D. Emilio J. Gamborg Andresen en 17 del referido mes de Junio, en la que también consta la designación hecha por el Consejo de administración de dicha Compañía á favor de los señores comparecientes para formalizar esta escritura, uniéndose la indicada certificación á esta matriz para comprobarla y que forme parte de ella é insertar en sus copias en este lugar:

«D. Emilio J. Gamborg Andresen, Secretario de la *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, celebrada legalmente en el día de ayer, 16 de Junio, en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, 49 cuádruplicado, con objeto de tratar del aumento de capital social y de la modificación de varios artículos de los estatutos, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º La junta general extraordinaria de accionistas, haciendo uso de la facultad que le compete por el art. 17 de los estatutos, acuerda aumentar el capital social hasta la suma de pesetas 2.500.000 mediante la emisión de 3.500 acciones de 500 pesetas cada una.

2.º En virtud de este aumento de capital, el art. 7.º de los estatutos se redactará de la siguiente manera:

«Art. 7.º El capital social se fija en 2.500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones de 500 pesetas cada una.

Toda acción tiene derecho á una parte igual en los beneficios reservados á los accionistas y en el activo social.»

3.º La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 40, redactándolos de la siguiente manera:

«Art. 20. La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de seis miembros por lo menos y de 12 á lo más, nombrados por la junta general y siempre reelegibles. Tres de sus miembros á lo menos residirán en Madrid y tres en Francfort sobre el Mein.

Por excepción el primer Consejo se compondrá de los individuos que se designan en el acta notarial de constitución de la Sociedad.»

«Art. 21. Si el Consejo de administración no constara del número de 10 individuos, tendrá el mismo la facultad de elevarlo á esta cifra con nombramientos sucesivos, así como en caso de vacante producida por dimisión ó fallecimiento de alguno ó de varios de los Administradores, podrán los miembros restantes cubrir las vacantes provisionalmente, sin perjuicio en cualquiera de estos casos de la confirmación de la junta general más próxima, á propuesta del Consejo de administración.

El cargo de los Administradores así nombrados no durará sino el tiempo que faltase á sus predecesores, excepción hecha de los Administradores nombrados para desempeñar cargos de nueva creación.»

«Art. 24. Los miembros del Consejo de administración residentes en el extranjero, constituirán la delegación y representación de la Sociedad en Alemania. Tanto la parte del Consejo que reside en Madrid como la que se halla en Francfort sobre el Mein, deliberarán separadamente, reuniéndose en el punto que designen, cuantas veces lo exijan los intereses de la Sociedad y por lo menos una vez en cada trimestre.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los Administradores presentes y representados.

Para que cada una de las secciones del Consejo pueda adoptar acuerdos, se necesitará la asistencia de tres Administradores cuando menos, presentes ó representados. En caso de empate, el voto del Presidente será el que decida.

Cada sección del Consejo remitirá á la otra sección copia de las actas de sus sesiones dentro de los tres días siguientes á su celebración.

Los acuerdos no serán definitivos mientras no sean aceptados por las dos secciones del Consejo. En caso urgente, las decisiones de las dos secciones del Consejo podrán comunicarse por telégrafo.

Si hubiere desacuerdo entre las dos secciones del Consejo, se someterá la proposición al Consejo reunido en pleno en Madrid.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo reunido en pleno, es necesaria la asistencia de seis Administradores por lo menos, presentes ó representados, y el voto conforme de cinco de los mismos.

Los miembros ausentes podrán dar sus poderes para cada sesión á cualquier Administrador, y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Los Administradores están igualmente autorizados para hacerse representar en cada caso ó sesión por uno de sus colegas, ó votar por escrito en las discusiones de cualquiera de las dos secciones del Consejo.»

El apartado segundo del art. 26 se redactará así:

«2.º Celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza que sean; determinar los gastos de administración; autorizar compras, ventas, arriendos ó concesiones de propiedad mobiliaria, fábricas é inmuebles; solicitar y explotar cuantos privilegios tengan relación con el objeto de la Sociedad.»

«Art. 27. El Consejo de administración podrá delegar todo ó parte de sus poderes en uno ó varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

El Consejo de administración elegirá en la primera reunión que celebre cada año, después de la junta general ordinaria, un individuo de su seno, como Administrador delegado.

El cargo de Administrador delegado es compatible con el de Presidente ó Vicepresidente del Consejo.»

Las escrituras y los contratos que obliguen á la Sociedad, respecto á terceras personas, deberán estar firmados por dos Administradores ó por un Administrador y un mandatario general ó especial nombrado por el Consejo, ó por dos mandatarios igualmente nombrados por el Consejo.

El Consejo puede dar al Director y demás dependientes la facultad para que, sin necesidad de otra, autoricen con su firma los documentos que estén dentro de sus atribuciones.»

«Art. 30. El 12 por 100 de los beneficios, destinado al Consejo de administración, según se establece en el art. 40, se distribuirá de la manera que determine el mismo Consejo.»

Párrafo primero del art. 33. «La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día del mes de Junio.»

Párrafo primero del art. 34. «Todo accionista que por derecho propio pueda votar en la junta general podrá hacerse representar por un mandatario, con tal que éste sea también accionista y tenga igual derecho propio para votar en la junta, pero ningún accionista podrá tener más de 150 votos por sus acciones propias, ni más de otros 150 por las acciones representadas.»

«Art. 37. Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

1.º Oír, discutir y si ha lugar aprobar la Memoria del Consejo de administración y las cuentas.

2.º Fijar los dividendos á repartir.

3.º Nombrar, á presentación del Consejo de administración, los Administradores que han de reemplazar á los que por cualquier motivo hayan cesado en sus funciones, así como en caso de aumentar el número de los Administradores, conforme á lo dispuesto en el art. 21, nombrar los que han de desempeñar cargos de nueva creación.

4.º Autorizar la emisión de obligaciones.

5.º Determinar la amortización de las acciones.

6.º Resolver sobre los contratos de unión ó de fusión con otras Compañías.

7.º Resolver sobre las modificaciones ó adiciones de los estatutos.

8.º Resolver sobre el aumento ó la disminución del capital social.

9.º Resolver sobre la prórroga ó la disolución anticipada de la Sociedad.

Para la validez de las resoluciones que recaigan sobre los objetos ó asuntos de que tratan los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, será indispensable la representación de la mitad, por lo menos, del capital social.

Si las juntas no reunieran respectivamente las condiciones necesarias en cada caso, será indispensable proceder á nueva convocatoria.

Bastará entonces publicar el anuncio oficial con quince días de anticipación, y el depósito de títulos y certificados se constituirá ocho días antes de la fecha fijada para la junta general.

Los acuerdos que tome la junta general en virtud de segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sea la parte del capital que en ella esté representado; pero no podrán recaer sino sobre los asuntos consignados en el orden del día de la primera convocatoria.

Por último, la junta general, dentro de los límites que marcan los estatutos, puede resolver sobre todos los intereses de la Sociedad y tomar acuerdos sobre ellos.»

«Art. 39. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye en 31 de Diciembre del mismo año.

Por excepción, y terminando el ejercicio de 1886 á 1887 en 30 de Junio de 1887, el ejercicio siguiente comprenderá desde 1.º de Julio de 1887 hasta 31 de Diciembre de 1888.

Cada semestre se hará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y en 31 de Diciembre de cada año se formará un inventario general del activo y pasivo.

Este inventario se presentará á la junta general, la cual lo aprobará ó pedirá su rectificación, según proceda.»

Art. 40. Los productos líquidos, deducción hecha de todas las cargas y amortizaciones de material, edificios, etc. que el Consejo de administración estime necesarias, constituyen los beneficios sociales.»

De estos beneficios se tomará:

1.º El 10 por 100 para constituir un fondo de reserva.

2.º La cantidad necesaria para abonar á los accionistas el 5 por 100 sobre la parte del capital desembolsado por las acciones.

De la cantidad restante se tomará un 12 por 100 destinado al Consejo de administración, cuya distribución se hará con arreglo á lo que determina el art. 30, y otro 8 por 100 para el Director y empleados de la Sociedad, según les corresponda por sus contratos con la misma ó por disposición del Consejo de administración.

El excedente disponible, salvo lo que se establece en el artículo siguiente respecto al fondo de previsión, se distribuirá á los accionistas á título de dividendo.

4.º La junta general extraordinaria de accionistas autoriza al Consejo de administración para designar á dos de sus miembros, á fin de que lleven á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan, para dar á la reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos de la Compañía, de los cuales forma parte desde este día.

Igualmente certifico que en virtud de la autorización concedida por la junta general extraordinaria por virtud del acuerdo transcrito con el núm. 4 al Consejo de administración, éste, en su sesión del citado día 16 de Junio, acordó designar á D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua, y D. Joaquín de la Gándara, individuos del referido Consejo, para que procedan al otorgamiento de la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la referida junta general extraordinaria de accionistas, de que queda hecho mérito.

Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración y sellada con el de esta Compañía en Madrid á 17 de Junio de 1887.—E. J. Gamborg Andresen.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, D. de Veragua.—Hay un sello que dice: *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*.

Que en su virtud, los señores comparecientes, según intervienen, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 16 de Junio del corriente año 1887, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorgan:

Que los artículos 7.º, 20, 21, 24, apartado 2.º del 26, 27, 30, párrafo primero del 33, párrafo primero del 34, 37, 39 y 40 de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad denominada *Compañía Metalúrgica de Mazarrón*, quedan reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación de 17 de Junio, que constituye parte de esta escritura.

En cuya forma los señores comparecientes, según intervienen, solemnizan y consenten la presente escritura.

#### ADVERTENCIA LEGAL

Yo el Notario advierto que debe presentarse esta escritura en la oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales y

transmisión de bienes en el término de treinta días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada, si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella D. Valentín Galarza y D. Domingo Sierra y García, vecinos de esta villa de Madrid; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe del conocimiento de los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—El D. de Veragua.—J. de la Gándara.—V. Galarza.—Domingo Sierra.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada número 534 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la *Compañía Metalúrgica de Mazarrón* en un pliego de la clase 1.ª, núm. 9.302 y cinco de la duodécima números 3.152.727, 3.152.732 y 3.152.729 al 31, y el signo, firmo y rubrico en Madrid á 21 de Julio de 1887.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—150

#### Banco general de Madrid.

##### REFORMA DE ESTATUTOS

En la villa de Madrid, á 20 de Julio de 1887, ante mí el infrascripto Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen los Sres. D. Federico Zimmermann, mayor de edad, casado, empleado, con cédula personal de sexta clase, expedida en esta Corte con el núm. 48 en 14 del corriente mes de Julio, y D. Enrique García de Angulo, mayor de edad, soltero, Ingeniero Jefe de primera clase, con cédula personal de novena clase, expedida también en Madrid con el número 10.674 en 10 de Septiembre de 1886, ambos domiciliados en esta capital.

Intervienen en nombre y representación del *Banco general de Madrid*, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, fundada y constituida por escritura y acta formalizadas en la misma ante el Notario D. Mariano García Sancha en 22 de Diciembre de 1881, y reformados sus estatutos por escritura de 19 de Junio de 1882 ante el mismo Notario, en virtud de la designación hecha por el Consejo de administración de la expresada Sociedad, en sesión celebrada en 9 del corriente mes de Julio, según resulta de la certificación expedida en 12 del mismo mes por el Secretario D. Agustín Rodríguez Santamaría con el V.º B.º de un Sr. Administrador.

Y teniendo ambos comparecientes, á mi juicio, capacidad jurídica que declaran no estarles limitada para formalizar el presente instrumento, dicen:

Que la mencionada Sociedad *Banco general de Madrid*, en junta general extraordinaria de accionistas del día 6 del corriente mes, acordó reformar los artículos 21, párrafo primero del 40, 49, párrafo segundo del 55, 59 y 60 de los estatutos de la misma Sociedad en los términos que constan en dicha certificación del día 12, la que se une á esta matriz para comprobarla, formando parte de ella, é insertar en sus copias en este lugar:

«D. Agustín Rodríguez Santamaría, Secretario del *Banco general de Madrid*.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuádruplicado, bajo derecha, el día 6 del corriente, con objeto, entre otros, de tratar de la modificación de los estatutos del Banco, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 21, 40, 49, 55, 59 y 60 de los estatutos del Banco, redactándolos de la siguiente manera:

El art. 21 se redactará así: «La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, el Consejo de administración y una Junta de dirección ó un Consejero Director delegado al efecto.»

El párrafo primero del art. 40 se redactará así:

«Art. 40. El Consejo de administración se compondrá de cinco á diez individuos, nombrados por la junta general de accionistas. Sus funciones durarán cinco años.»

El art. 49 se redactará así:

«Art. 49. El Consejo de administración no podrá tomar acuerdos sin la presencia, cuando menos, de tres de sus individuos.»

El párrafo segundo del art. 55 se redactará así: «2.º Usar de la firma social, la cual será llevada por dos Directores colectivamente, y á falta de uno de ellos, con otro individuo del Consejo de administración.»

Los artículos 59 y 60 se redactarán así:

«Art. 59. El Consejo de administración podrá nombrar un individuo de su seno con cargo de Consejero Director, que asumirá todas las atribuciones que los artículos 55, 56, 57 y 58 de estos estatutos conceden á la Junta de Dirección, y á la que sustituirá en un todo.»

Art. 60. En este caso la firma social la tendrá el Consejero Director, acompañado de otro individuo del Consejo de administración ó del Administrador delegado al efecto por el mismo Consejo, quien podrá firmar también acompañado de otro Consejero, sin cuyo requisito no será válida.»

Segundo. El Consejo de administración queda especialmente autorizado para llevar á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan para dar á esta reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos del Banco.

Tercero. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda, por unanimidad, nombrar Consejeros de administración de este Banco á los Sres. D. Ivo Bosch, D. Federico Zimmermann, D. Enrique Adlerstein, D. Enrique García de Angulo y D. Manuel de Espejo.

Igualmente certifico que según aparece del libro de actas de las del Consejo de administración de este Banco, en el se encuentran la de la sesión del día 9 del actual, en la cual el Consejo acordó por unanimidad, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la junta general de que queda hecho mérito, designar á los Sres. D. Federico Zimmermann y D. Enrique García de Angulo para llevar á cabo la reforma de los estatutos. Y para que conste, y á fin de que los referidos Sres. D. Federico Zimmermann y D. Enrique García de Angulo puedan justificar la representación que tienen como Consejeros del Banco general de Madrid al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas de que queda hecho mérito, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso y queda transcrito, expido la presente sellada con el del *Banco general de Madrid* y con el V.º B.º del Sr. Administrador del mismo en Madrid á 12 de Julio de 1887.—Agustín R. Santamaría.—V.º B.º—El Administrador, R. M. Lobo.—Hay un sello que dice: *Banco general de Madrid*.

Que en su virtud, los señores comparecientes, según interviene, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general de 6 del corriente mes de Julio, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, atorgan:

Que el art. 21, el párrafo primero del art. 40, el art. 49, el párrafo segundo, ó sea atribución segunda del art. 55, y los artículos 59 y 60 de los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad denominada Banco general de Madrid, quedan reformados según y en los términos contenidos en la precitada certificación de 12 de Julio actual, que constituye parte de esta escritura.

En cuya forma a los señores comparecientes, según interviene, solemnizan y consienten la presente escritura.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que ponga la oportuna nota de no devengarle, sin perjuicio de presentarla también en el Registro mercantil.

Tal es la escritura que otorgan, según interviene los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de ella, D. Valentín Galarza y D. Benito Mauriz y Castro, vecinos de esta Corte, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí; y doy fe de conocer á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—F. Zimmermann.—Enrique García de Angulo.—V. Galarza.—Benito Mauriz.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada número 575 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos de que doy fe, para el Banco general de Madrid en un pliego de la clase sexta, núm. 36.200, y dos de duodécima, números 3.169.765 y 66, y la signo, firmo y rubrico en Madrid el día de la fecha de su original.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—151

Sociedad del Canal del Duero.

De conformidad con el art. 18 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca á los accionistas para la junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social el día 8 de Agosto próximo, á las once de la mañana, con objeto de proceder á la renovación del referido Consejo.

Madrid 22 de Julio de 1887.—El Presidente, el Duque de Veragua. X—150 bis

Compañía general de Seguros marítimos, fluviales y terrestres de Magdeburgo.

Balace de la misma en 31 de Diciembre de 1886

Table with columns: HABER, Marcos. Rows include: Por hipotecas, Por efectos en papel del Estado, Por efectivo, etc.

Table with columns: DEBE, Pesetas. Rows include: A capital, A reserva de premios, A ídem de siniestros, etc.

Magdeburgo 1.º de Enero de 1887. = Magdeburger Allgemeine Versicherungs-Actien-Gesellschaft Der General-Director, Fr. Isoch. = Agente general en España, Adolfo Rittivagen.—Málaga. X—152

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, faltando datos de Avila, Segovia y Teruel.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día de 23 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DAÑO, BENEF.º

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing various locations and their status.

Bolsas extranjeras. PARÍS 22 DE JULIO DE 1887. Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á ídem íd. interior, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas. Vacas, 217.—Carneros, 263.—Corderos, 198.—Terneras, 76.—Ovejas, 107.—Total, 861. Su peso en kilogramos. 48.711

Precios á los tablajeros. Vaca, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero á 0'97 pesetas el kilogramo. Cordero á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénis. Rows include: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 23 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. — A las nueve. — Nabucodonosor. TEATRO FELIPE. — A las cinco. — Grandes y chicos. — La gran vía. — La canción de la Lola. A las nueve. — La canción de la Lola. — Pepito Paris. — Grandes y chicos. — La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS. — A las nueve. — El loco de la guardilla. — La Villa de Madrid. — Toros de puntas. — La calandria. CIRCO HIPÓDROMO. — A las cinco de la tarde y nueve de la noche. — Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3). — Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante. PLAZA DE TOROS. — A las cinco y media. — Corrida de novillos, lidiándose cuatro toros de puntas, que serán estoqueados por el Ecijano y el Tortero. Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.